

INTRODUCCION

Nuestro estudio trata como objeto aproximamos a un aspecto de la vida económica de la villa de Castellón: las condiciones que en los contratos de arrendamiento los señores, tanto la oligarquía como el propio Ayuntamiento, estipulaban a sus arrendatarios de molinos, hornos y panaderías.

Siendo el pan el eje de nuestro trabajo, al observar las cosechas de trigo, al proseguir por la cadena de su elaboración y distribución, adelantaremos en el estudio del molino harinero, del horno de pan cocer y del abasto de las panaderías. Intentaremos analizar la coyuntura de abastecimiento triguero, la situación del molino en la huerta local, si presenta, o no, conflictos con los demás regantes, y el papel del Ayuntamiento en estos campos.

Intentamos comprender las respuestas que los Regidores Municipales y los propietarios particulares ofrecen a una misma coyuntura básicamente el siglo XVIII, aunque para mejor comprenderlo nos adelantemos en su origen y en su final por otros períodos.

Empezaremos analizando las condiciones con las que los propietarios arrendaban sus molinos harineros.

CONDICIONES DE LOS ARRENDAMIENTOS DE MOLINOS HARINEROS

Observaremos en primer lugar las características contractuales de la oligarquía, y posteriormente las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento.

El año 1652 Jacobus Fares y Maños, Dominus Villa de la Serra y feudo de Barriol, donó en arriendo al molinero Joannes Mella el molino Casabósch. Se estipula una duración de 3 años y un pago anual de 320 libras, pagadas proporcionalmente a la sequía o a la humedad de las cosechas y el molinero se encargará de pagar los arregos de los ríos de 3 vueltas, limpiar los márgenes de la acequia, procurar de leñas y acondicionar el molino.

Es muy posible que a Joannes Mella se le arrendara el molino Casabósch en 1652, pero el mismo precio y tiempo, pero clarificado en los casos sucesivos que se autorizan ser en día

TOMÁS ESTEBAN CASTILLO

El molino harinero. El horno de pan cocer. Las panaderías. Condiciones de sus arrendamientos por los particulares y el Ayuntamiento en Castellón (siglo XVIII)

«ESTUDIS CASTELLONENCS»

Nº 7 1996-1997, pp. 613-647

INTRODUCCION

Nuestro estudio tiene como objeto aproximarnos a un aspecto de la vida económica de la villa de Castellón: las condiciones que en los contratos de arrendamiento los dueños, tanto la oligarquía como el propio Ayuntamiento, estipulaban a sus arrendatarios de molinos, hornos y panaderías.

Siendo el pan el eje de nuestro trabajo, al observar las cosechas de trigo, al proseguir por la cadena de su elaboración y distribución, adentrándonos en el estudio del molino harinero, del horno de pan cocer y del abasto de las panaderías, intentaremos analizar la coyuntura de abastecimiento triguero, la situación del molino en la huerta local –si presenta, o no, conflictos con los demás regantes–, y el papel del Ayuntamiento en estos campos.

Intentamos comprender las respuestas que los Regidores Municipales y los propietarios particulares ofrecen a una misma coyuntura: básicamente el siglo XVIII, aunque para mejor comprenderlo nos adentremos en su origen y en su final por otros períodos.

Empezaremos analizando las condiciones con las que los propietarios arrendaban sus molinos harineros.

CONDICIONES DE LOS ARRENDAMIENTOS DE MOLINOS HARINEROS

Observaremos en primer lugar las características contractuales de la oligarquía, y posteriormente las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento.

El año 1662 Jacobus Funes y Muños, Dominus Villa de la Serra y feudo de Borriol, dona en arriendo al molinero Joannes Malla el molino Casalduch.¹ Se estipula una duración de 3 años y un pago anual de 320 libras, pagadas proporcionalmente todas las semanas. El dueño limpiará la acequia a sus costas y el molinero se encargará de pagar los arreglos menores de 5 sueldos, limpiar los márgenes de la acequia, procurarse de leñas y acondicionar los ribazos.

Es muy posible que a Joannes el contrato le pareciera poco claro y abusivo, pues se desatiende 17 días después del arrendamiento y el día 21 de enero el dueño vuelve a arrendarlo a Joannes Martines por el mismo precio y tiempo, pero clarificando las condiciones en “cosses noves que se offeriran fer en dit

¹ Archivo Municipal de Castellón (en adelante A.M.C.) Caixa 299, notario Viçent Tosquella, día 3-1-1662.

moli”: todas ellas las pagará el dueño, como el arreglo de la cequia si se estropeará a causa de las lluvias y los remiendos superiores a 5 sueldos; el molinero tendrá las mismas obligaciones, pero ahora tiene estipulado un punto muy favorable que le indica que si no baja agua por la acequia para moler, se le descontará todo el tiempo parado en el coste total del arriendo; el dueño le indica que no siembre productos que puedan estropear las tierras del molino, “ni panis ni daxa”, y para que no le vuelva a ocurrir como en el arrendamiento anterior, quiere cobrar un mes por adelantado, y si no, puede deshacer el contrato.

La evolución en las relaciones del arrendamiento se tornarán negativas para los molineros arrendatarios, como la prueba el posterior arrendamiento del mismo molino el año 1749.²

Una descendiente del anterior dueño, Doña Isabel de Casalduch, Baronesa de la Puebla Toronesa y Sierra d'Engarcerán, junto con su marido D. Manuel Vallés y Pallarés arriendan el molino a Juan Ortells y su mujer Teresa Morell, junto a 33 hanegadas de tierra contigua, añadiendo un total de 21 condiciones, por cuyo sólo número ya nos da cuenta de la complejidad alcanzada. Lo observaremos con detenimiento, pues será la base de comparación con los posteriores arrendamientos de la oligarquía castellonense.

1. La duración será por 4 años, “sólo hasta las 12 de la noche del 31 de diciembre de 1752”.
2. El pago será semanal, y a voluntad única del dueño si lo quiere en especie –20 barchillas de trigo limpio, cogido en la propia huerta de la villa–, o en dinero en efectivo. Esto da un total de 86 cahices de trigo anuales de cuya coyuntura económica el dueño es posibilitado de beneficiarse.
3. El dueño podrá quitar el arriendo, sin mediación de la justicia, si los molineros tardan dos semanas consecutivas sin pagar.
4. El dueño puede obligar a que los molineros conserven el trigo a sus costas desde San Juan a San Miguel, y entregarlo limpio al lugar donde el propietario se encuentre, sin rebajar nada del arriendo.
5. En cualquier época del año, aunque el molino estuviera hasta tres días sin moler por falta de agua, el molinero pagará el importe entero, al precio que se vendiera el trigo en la villa. Si el molinero no tiene agua para regar a causa de una manipulación humana, deberá notificárselo al propietario, si no, no tendrá en su descargo la falta de agua. Aunque viniera de forma natural una avalancha de agua, si pueden moler con una muela, no pedirá rebaja en el arriendo; tampoco si se rompe una de las dos muelas y puede molerse con la que queda, notificando la rotura al propietario.
6. El dueño costeará los rompimientos de las muelas, composición de canales, realización de aros ó rodetes nuevos y remiendos que valgan más de 3 libras, pero salvaguardándose en que el arrendador no podrá juntar dos remiendos en uno aunque sea de una misma pieza y en un mismo día.
7. El día de Navidad, el dueño podrá optar entre acoger dos cerdos o su valor monetario de 26 libras.
8. En principio los gastos de limpiar la acequia serán de mitad por mitad, pero el dueño expone que el pago de los capazos será del molinero, quién también pagará la mitad de los gastos si el dueño quiere arrendar su parte de limpieza. En cualquier caso, si la molienda no se realiza en óptimas condiciones por culpa de la suciedad de la acequia, el molinero no tendrá rebaja del arriendo.
9. Los muebles siempre serán del propietario.

² Archivo Histórico Municipal de Castellón (en adelante A.H.M.C.) Protocolo 104, fols. 1-7.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

10. Deberán pagar por las tierras 50 libras anuales, por S. Juan y en Navidad, sin juntarse ni retrasarse, si no puede el propietario quitarle la tierra, sin intervención judicial. La cultivarán alternativamente de trigo y cáñamo, que será del dueño, como 4 cargas de hoja de moreras y 50 plantones de éllas anuales. El molinero podrá sembrar alfalfa para su uso personal; si por cualquier motivo la cosecha se pierde, el molinero deberá pagar el importe total del arriendo. Si al finalizar el arriendo queda cultivo, el dueño le pagará su importe.
11. También el día de Navidad entregarán al dueño 12 gallinas y 12 capones, todo gratuito.
12. No podrán subarrendar el molino ni las tierras sin conocimiento del dueño; si cesara el arrendamiento del molino lo haría también el de la tierra, prorrateando su importe y frutos.
13. El molinero pagará la escritura del Notario y entregará copia franca al dueño.
14. El propietario no quitará el arrendamiento si se cumplen todas estas obligaciones, y si lo hiciera deberá pagarle intereses.

Observaremos ahora los posteriores contratos de arrendamiento que conocemos y explicaremos después la tendencia y variaciones que encontramos, para compararlos con el resto de contratos que efectúan los propietarios.

El molino Casalduch se vuelve a arrendar los años 1763, 1768, 1772 y 1786. En los dos primeros años es el dueño D. Buenaventura Vallés, Barón de la Puebla; en 1772 su viuda D^a Manuela de Vega y en 1786 el hijo común D. Fausto Vallés, quien hereda el título. Los molineros son Miguel Gamir; Joseph Esteller; Mariano Villalva y Manuel Artero en 1772 y Pedro Cerbera en 1786³.

La duración del contrato ha aumentado en 1763 a 6 años y sólo disminuye nuevamente a 4 en 1786; pero se ha de matizar que en los tres primeros años no se cumple el periodo estipulado, constatando en 1772 que son los propios arrendatarios quienes abandonan libremente el arriendo.

Hasta 1772 aumenta el precio originario de 1749 en un bloque homogéneo de 30 barchillas semanales, elevando el total de 86 a 130 cahices de trigo anuales, reservándose el dueño el pago en especie o en dinero; en 1786 D. Fausto opta por cobrarlo todo en dinero, en un total de 900 libras anuales, a cobrar en tres pagas idénticas, el 1^o de Mayo, Septiembre y Enero. Teniendo cuenta el precio del trigo tasado esas fechas por el Ayuntamiento de la villa⁴ cobraría 645 libras en 1749, 1.170 en 1763, 1.248 en 1768, 1.170 en 1772 y las conocidas 900 en el año 1786.

Con respecto al año 1749 las condiciones han evolucionado en el sentido siguiente: Surgen nuevas obligaciones, como son la molienda gratuita del consumo familiar del dueño; no subarrendar el molino sin su permiso, pues de lo contrario pueden los molineros ser obligados a deshalojar el molino, pagando no obstante el arrendamiento entero; otras condiciones evolucionan: la rebaja del arrendamiento por falta de agua favorece al molinero ahora en una semana-limpieza de acequia general pero el dueño sale beneficiado al elevar de 3 a 15 días naturales en todo el resto del año el mínimo para rebajar el arriendo; los lechones también aumentarán en su valor, teniendo los molineros –también sin cobrarlo–, que ofrecerlos por 30 libras; por todo lo visto, es posible que como desagravio el dueño accede a que el pago se retrase 1 ó 2 meses en vez de las dos semanas anteriores para no quitarles el arrendamiento, sin intervención judicial; el resto de condiciones no se modifican, excepto que ahora el dueño no arrienda las tierras junto con el molino, muy posiblemente intentando beneficiarse de un arrendamiento individualizado de éllas. Finalmente el propietario se obliga a no quitarles el arrendamiento en los 6 años o en perjuicio “darles otro molino de la misma calidad y condiciones”, muy favorecido, puesto que los molineros no se opondrán a nada “ni alegaremos exempción de nuestro fabor, y si lo intentáramos queremos no ser oídos en juicio, ni fuera de el...”.

3 A.H.M.C. Prot. 240, fols. 24-28 v; prot. 243, fols. 54 v-58; prot. 247, fols. 227-228; prot. 260, día 19-8-86.

4 Ver Apéndice. Tasación del trigo. Las cifras están tomadas de las Sesiones de Ayuntamiento de cada año, conservadas en A.M.C.

Esto ocurre en 1763; cinco años más tarde todo continúa igual, con el mayor beneficio para el dueño del aumento del precio de los lechones a 36 libras; en contrapartida delimita claramente el desahucio a dos meses de retraso.

En 1772 D^a Manuela endurece aún más el contrato, pues los molineros costearán por entero todos los útiles del molino, amén de la muela de moler sal.

Este endurecimiento a los nuevos arrendatarios ha podido venir motivado por disputas en el pago de algunos utensilios por los anteriores arrendatarios. En 1786 D. Fausto suaviza este punto y torna a la situación observada en el apartado 6 (año 1749), beneficiando al molinero en cuanto que las piezas principales del molino se pagarán mitad por mitad con el dueño; de otro lado se olvida también de pedir los lechones y las gallinas, no así los capones, para Navidad; continúa con el uso de molienda gratuita para su consumo, su consentimiento necesario para subarrendar el molino, sus condiciones para limitar el arriendo por falta de agua... con la novedad de que ahora el molinero puede estar más meses sin pagar –cuatro–, con la cláusula de que si el molino no pudiera ser rearrendado hasta San Juan, los ex-arrendatarios deban pagar durante los meses del invierno la totalidad del importe, como si de verdad lo estuvieran ocupando; una medida con la que el dueño puede a su voluntad –en dinero o especie– tratar de paliar en lo posible la carestía coyuntural⁵.

A grandes rasgos el arrendamiento del Molino Casalduch nos ha mostrado unas condiciones más endurecedoras para los molineros en el siglo XVIII que en el siglo XVII, quizá con una tendencia a suavizarse a finales del periodo estudiado. Lo siguiente a estudiar es si estas hipótesis son una norma para el resto de la oligarquía a la que hemos podido tener acceso o es tan solo una característica de uno de los tres miembros de la Nobleza titulada del Castellón Ochocentista, el Barón de la Puebla, el Marqués de Usategui, el Barón de Benicásim⁶.

El siguiente molino al que vamos a estudiar es el Molino del Medio⁷. En 1642 Emerenciana Serra, viuda de Petro Miquel lo arrienda a Joann Pasqual por una duración de 4 años y un pago en especie de 26 cahices de trigo anuales. Las condiciones del contrato son muy favorables al molinero, pues si se rompe alguna pieza principal del molino, el molinero pagará la mitad del arriendo, hasta que se arregle; pagará sólo los remiendos menores de 5 sueldos; si falta agua totalmente en la acequia, los molineros no pagarán el arrendamiento de esos días; tendrán que “herbar, escurar y esqueixerar”, mantener las herramientas en buen servicio y tener siempre dos muelas para moler, pero entonces –en los días que le toque regar–, no tendrá agua para moler el Molino Roder –aguas abajo– de una sólo muela; la posibilidad de conflicto⁸ se soluciona “rebaixant lo arrendament aquella quantitat que pareixca justa”.

En 1767 D^a Mariana Igual y Borrás, soltera, lo arrienda a Joseph y Miguel Gamir en una duración también de 4 años por un valor monetario de 52 cahices de trigo anuales. Aquí también los molineros se encuentran con unas condiciones menos ventajosas que las de Joann en el siglo anterior, pues deberán pagar 3 cahices de trigo y 3 de cebada al Rey, entregar al dueño un cerdo de 20 libras y 3 pares de capones ó de gallinas por Navidad, pagarán todos los remiendos inferiores a 3 libras y por mitad los de mayor cuantía, limpiarán la acequia, sólo tendrán una semana de rebaja de arriendo por cualquier motivo y si no pagan en 3 semanas podrán ser desahuciados sin previo aviso y sin posibilidad legal de demandar a la dueña. Además, aunque se estropee una muela, el molino deberá moler con la que quede.

⁵ Una carestía cada vez más acusada en las décadas finales del siglo, cuyas consecuencias serán analizadas posteriormente.

⁶ Un amplio estudio de la oligarquía castellanense, tanto en su vertiente jurídica como social puede consultarse en la obra de María Jesús Gimeno; *La Oligarquía urbana de Castelló en el siglo XVIII*, 1990.

⁷ A.M.C. Año 1643, caixa 264, Pere Giner el día 15-1; A.H.M.C. Prot. 242, fols. 83 v-85; prot. 243, fol. 8-9 v; prot. 253, fol. 155 v-157 y prot. 256, fols. 217 v-218 v.

⁸ Existe la posibilidad de que existiera “regolf”: cuando un molino al hacer una parada excesiva en la cequia, puede molestar a otro molino situado aguas arriba –sobirar– pues el agua evacuada por éste al encontrar la parada hecha por el siguiente puede hacer marcha atrás en la acequia y entorpecer el funcionamiento; en el caso que nos ocupa, se perjudica a un molino de aguas abajo –jussà– al limitar las disponibilidades de agua para su funcionamiento. También a los regantes situados aguas abajo, el molino les perjudica el ritmo de las tandas si hace parada en la acequia.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS
POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

Con estas mismas condiciones siete meses más tarde Joseph Gamir subarrienda el molino a Joseph Pitarch, menor de días, intentando el primero traspasar las dificultades del arrendamiento. Es posible que el molino estuviera unos años sin uso, pues en 1778 el nuevo titular, el Marqués de Castellfort, avecindado en Valencia, lo arrienda al padre de Joseph con las condiciones ya observadas pero por 8 años.

No se cumple este periodo, pues el 17 de Noviembre de 1781 lo rearrienda al mismo molinero con las mejoras para éste de pagar "tan solo 8 libras semanales en dinero efectivo considerando ahora la decadencia de los molinos por la fatalidad de los años". Esta opinión del propio dueño parece reflejar las épocas de dificultades que atravesaba con relación a otros años la agricultura castellonense. Concretamente los arrendamientos de éste molino señalan claramente la coyuntura que atraviesa la villa: el año 1767 muestra un punto álgido de 10 libras y 4 sueldos por cahíz; Joseph tendría que pagar unas 528 libras, lo que explicaría su abandono⁹; en 1781 el dueño se hace eco de la enorme carestía de la localidad¹⁰ y rebaja su arrendamiento a 416 libras anuales y perdonar al molinero los censos al rey, cuyo importe correrá ahora de cuenta del propietario. No obstante las otras condiciones permanecen inalterables en lo que toca a censo por animales, limpieza, remiendos, única semana de rebaja. Sí que le condona al molinero el pago en tres semanas, atendiendo a la situación observada, pero procurando a su vez que una situación mala coyunturalmente no se torne en su contra en el trabajo cotidiano del molino, asegurándose el cobro del arriendo a pesar de posibles dificultades en el riego.

Observaremos ahora los arrendamientos del Molino Primero¹¹. Conocemos nueve arrendamientos desde el año 1745 al año 1785; en 1745 y 1747 el dueño se D. Cosme Feliú, en 1751 D^a Micaela Feliú y desde entonces D. Joseph Igual y Feliú.

D. Cosme arrienda el molino por 6 años en firme y 3 más a voluntad de los arrendatarios, pero dificultades económicas, que serán analizadas al observar la política de la villa con respecto a los molinos, hace que lo rearriende dos años más tarde; tampoco entonces se cumple el contrato temporal pues su hija lo arrienda antes de los siete años estipulados; en 1769 se arrienda por 3 años y después de 1775 por 4 años, lo que no se cumple en dos ocasiones.

En 1745 D. Cosme pide el precio en especie de 57 cahices de trigo anuales, lo que tiene su lógica pues ese año el valor del trigo era muy bajo, tasado por el Ayuntamiento en 5 libras y 12 sueldos. El molinero lo pagará en tres partes proporcionales; también correrán a su costa los gastos totales que haga en las piezas del molino, y los impuestos municipales, estatales y para Su Majestad. Los días que el molino no trabaje por falta de agua se descontarán del arriendo, que podrán dejarlo si muere D. Cosme. Los molineros limpiarán la acequia a su costa, y el dueño costeará las paredes.

Al final del contrato estipula el dueño que no les quitará el arriendo a Bautista Bellver y su consorte, y en su defecto les pagará daños e intereses; pero en esos momentos D. Cosme debe más de 1.600 libras a Juan Bautista Pastor, vecino de Borriol; para tener dinero en efectivo emplea una serie de argucias: efectúa un nuevo contrato de arrendamiento con el notario pero ahora junto con Don Andreu Giner –para dar aspecto de copropiedad– en el que estipula una serie de condiciones, pero también hace un trato con el molinero, sólo de palabra, en el que Bautista –que sigue en el arriendo– paga 20 libras mensuales al dueño para que pague su deuda¹². En el contrato legal se observa ahora que el dueño quiere el precio monetario de 57 cahices de trigo, con carácter mensual y con sólo 15 días de prórroga, –como ahora el trigo está tasado a 6 libras 15 sueldos le puede reportar unas 382 libras,

9 Ver nota 4.

10 A.M.C. Sesiones del Ayto. El 18-10-1780 es un año crítico. Entre otras medidas, el día señalado, el Ayto. pide dinero en efectivo de carácter urgente a la Junta de Fábrica de la Iglesia Parroquial, en razón de 6.000 pesos, destinados a comprar trigo foráneo.

11 A.H.M.C. Prot. 101, 4-8-1745; prot. 102, 31-8-47; prot. 77, 28-5-51; prot. 178, 28-2-69; prot. 250, 19-5-75; prot. 252, 27-3-77; prot. 253, 10-2-78; prot. 256, 12-1-81; prot. 259, 17-3-1785.

12 Prot 103, A.H.M.C. fol. 181.

que sumadas a las 240 de palabra totalizan unas 625-, y si no puede quitarle el contrato; además todos los gastos los cubrirá el molinero.

Los arrendatarios pueden estar 7 años, si es su voluntad, aunque el dueño les obliga a avisarle dos meses antes si se quieren retirar.

En 1751 la nueva dueña perdona 1.000 libras al arrendatario, que le debía D. Cosme, y sólo pagará 8 barchillas semanales, durante 6 años, a razón de 7 libras y 10 sueldos el cahíz (unas 247 libras al año); además de las condiciones de los otros años, le darán un cerdo de 10 libras y un cahíz mensual para el consumo de su casa.

En 1769 D. Joseph Egual pide 13 libras semanales, unas 650, por tres años; éstos ascienden a 4 en 1775 donde estipula claramente sus condiciones: Son las más duras del arrendamiento de este molino hasta la fecha; de las 3 muelas existentes –dos de harina y otra de otros granos– sólo le arrienda una y además el molinero pagará los remiendos menores de tres libras. Pagará lo mismo que en el año 1769 pero sólo dos ó tres semanas de prórroga; mantendrán para el dueño seis gallinas, seis capones y un cerdo de 20 libras, que serán transportados a sus costas hasta la vivienda del dueño. Pagará todos los impuestos y sólo tendrá una tanda (sábado noche a miércoles mañana) de descuento por falta de agua; además –un aspecto no visto en otros arrendamientos– el contrato sólo será para Maestros Molineros; si Vicente Collado no lo es tendrá que sacárselo a su costa en un mes o se rescindirá el contrato.

Pero desde ahora los contratos serán también más suaves paulatinamente, como en el resto de ejemplos estudiados. Estarán los molineros dos tandas sin pagar (año 1777), les perdonarán 39 libras anuales por pagar a Su Majestad; no se requiere el título de Maestro Molinero (año 1781) y en 1785 sólo pagará 11 libras y 10 sueldos semanales, unas 575 al año. En contrapartida, en este caso el dueño tratará de que el molinero permanezca los cuatro años en el molino, y cumpla con la temporalidad del arriendo.

Conocemos finalmente los contratos de cuatro molinos: Roder, Gombau, Darrer y Sotarrani. De los dos primeros tenemos un sólo ejemplo (años 1762 y 1764 respectivamente) y tres del molino Darrer (1766, 1778 y 1780) más dos de Sotarrani (1779 y 1787). Las características principales que pueden observarse son las siguientes.

D. Pedro Más es el dueño del Molino Roder y también del Molino Gombau. Este es el único caso que conocemos que un dueño tenga dos molinos como pleno propietario en todos nuestros años de estudio, poseyéndolos a raíz de un vínculo hereditario. El molino Roder lo arrienda en 1762 a Juan Cervera por tres años y 360 libras anuales¹³. Su viuda arrienda el molino Gombau a Francisco Sabater por 6 años y el valor en especie de 14 barchillas de trigo semanales o monetario –540 libras–¹⁴. La diferencia monetaria puede explicarse por el posible mayor valor del molino Gombau¹⁵. En éste, el molinero no pagará los censos al Rey ni tampoco tiene que llevar animales al dueño, aunque sí el trigo; se permite un retraso de dos meses sin pagar y una rebaja si está más de quince días sin moler, aunque no si se rompe la muela. En conjunto, es el contrato más favorable de los observados en la década de los años 60.

D. Pedro Ros arrienda el molino Darrer en 1766, 1778 y 1780, junto con 2'5 hanegadas de huerta. Empieza aceptando el pago en especie de 44 cahices de trigo anual, se maquile o no esta cantidad, algo desfavorable para el molinero, Pasqual Torner, pues se atravesaba en este año y los de su arrendamiento una época de escasez¹⁶, lo que hace que el dueño pueda especular con ese género; deja al molinero que esté tres meses sin pagar y le descontará el arriendo si falta agua, pero con el inconveniente de así expresarlo

13 A.H.M.C. Prot. 239, fol. 131 v.

14 A.H.M.C. Prot. 240, 22-4-1764. Para valor de trigo, ver nota 4.

15 Ello explicaría que el molino Gombau pagase 9 sueldos al Patrimonio Real y el molino Roder tan sólo 5 sueldos. Ver Archivo del Reino de Valencia. Bailía, apéndice nº 186: Cabreve del año 1760 donde se especifican los censos que responden a su Majestad y propiedades tenidas a su dominio directo.

16 Ver el precio tasado del trigo, nota 4.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS
POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

el Cequiero Mayor de la villa; pide el dueño un cerdo y un par de capones; el instrumental de madera será costado por el molinero en la materia prima de mejor calidad y el dueño pagará la mano de obra. Los molineros tienen libertad de siembra, pero la hoja de la morera, por su elevado valor, será para el dueño.

En los últimos arrendamientos se estabiliza el pago en 300 libras anuales, cobradas cada dos semanas 12' 10 libras; la tendencia es mejorar al molinero, pues en 1778 a Pasqual Climent sólo se le permite un mes de deuda y a Joseph Manrique dos meses, pudiendo a su vez coger la hoja de las moreras y pagar al mes. Esta es la salida, junto con una pérdida en el valor del arriendo, que D. Pedro se plantea en esta coyuntura.

Diferente es la postura de la Marquesa de Castellfort, que endurece en 1787 el arrendamiento que en 1779 había efectuado del Molino Soterrani su abuelo Gerónimo María Igual.

D. Gerónimo pretendía un pago en especie de 14 barchillas de trigo semanales y dejaba a Josep Pitarich que estuviera seis semanas sin pagar, pero D. Pasqual Pérís y Igual opta que el molinero Vicente Pitarich pague 450 libras anuales, pero pagadas cada mes por anticipado y "sin excusa de ningún tipo", sino le rescindiré el arriendo, que ahora amplía a 4 años. En este caso la dueña opta por una estrategia que le garantice un valor monetario que aunque fijo, y tendente a devaluarse, sea constante por lo menos. Al molinero sólo se le descontará una tanda anual, tendrá que dar la gleva o enruna de la acequia para el dueño, entregar un cerdo de veinte libras y 6 capones y 6 gallinas, moler el trigo de consumo de la casa del dueño, costear a la mitad las piezas secundarias del molino y pagar los gastos de escritura.

Como se ha podido observar la tendencia general de los contratos observados es el empeoramiento de las condiciones para el molinero en el siglo XVIII con respecto al siglo XVII. A lo largo de la centuria los dueños han conseguido que el arrendatario pague casi por entero su arriendo, desatendiéndose que tenga menos capacidad de riego. Este intento de separar el producto final (renta) en beneficio de los propietarios es un rasgo que homogeneiza a todos los dueños estudiados; pero si esta es la aspiración se ha de matizar que en los últimos años estudiados —década de los años 80—, en un contexto de carestía en la villa el trigo, los propietarios tratan de amoldarse a esta situación: pero será posibilitando una mejoría a los arrendatarios que los dueños tratan de que no se convirtiera en una conquista estructural. Se reducirá el valor del arriendo (excepto la Marquesa de Castellfort), se ampliarán los meses de morosidad en el pago, pero intentando que en cualquier caso éste se haga efectivo (D. Fausto) o que el molinero permanezca en el molino (D. Joseph). Es D. Pedro Ros, el dueño del Molino Darrer quien parece que más beneficia al molinero aunque conservando que éste sólo pueda pedir una semana anual de rebaja por falta de agua. En este sentido, Pedro Cervera, el molinero que en 1786 consigue que al menos se estipule que si no puede regar quince días seguidos el Molinero Casalduch se le rebaje el arriendo, es todo un éxito a ojos del resto de molineros, porque del control del uso del agua dependerá gran parte de su prosperidad.

EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLON Y LOS MOLINOS HARINEROS

Un aspecto fundamental en las poblaciones del Antiguo Régimen era el abastecimiento de pan abundante y barato para sus habitantes con el fin de controlar posibles disturbios. En este sentido los Ayuntamientos tenían como una de sus principales tareas controlar, procurar y mantener dicho abastecimiento.

El ayuntamiento de Castellón construye un molino harinero el año 1693 y se erige en su dueño. Recibirá el nombre de Molí Nou, se enclavará en la partida de San Isidro y regará con el agua de la acequia de Almalafa. Encargan su construcción el día 16 de Enero de 1693 al pedrapiquer Joseph Bueno, por un valor de 1.785 libras y con estas condiciones, que resumo¹⁷ textualmente:

17 A.M.C. Escrituras de la Villa, año 1693.

- La navada de les moles te de llargaria 70 pams y de ampla ha de tenir 16 pams de llum; y la altra navada 56 pams per 18.
- Aura de affondar lo que diu la navada del cup y cacau 4 pams mes avall que la eixida del agua dels cacaus, de amplaria tindra 30 pams... enllosara dita sanja uberta de casticanto asta la superficie del sol del cacau. La paret del catador del aygua y los cacaus achen de estar cuberts de rajola grossa y morter prim y aiximateix lo cup se acha de enllosar de pedra picada y les sageties, achen de ser de 2 penes cada sagetia.
- Prosequira lo cup de pedra picada hasta dalt, donantli de gruixor de parets 8 pams... 13 a la part de les moles contant les 5 que te la paret, advertint que tots los costats del cup achen de tenir de asiento 2 pams y aiximateix detras de dits costats se acha de posar 2 pams de formiga aprisonat y en lo remat del cup se acha de deixar una canal per a entrar la aygua de la bassa al cap y que dita canal acha de ser de pedra picada, fent un arquet pera rebre la paret que aura el cup.
- La paret forana de la part de dalt y de baix tindran 5 pams, la de enmig 4 y el resto 3 pams hasta el primer sol...
- La pedra se portara de Benadressa (una partida de la villa) amb les puntes de les pedres del cup bubachades en banivecha.
- La basa tindra 50 pams per a rebre el aygua de les 2 cequies y 3 pams de ancha.

Pero esta tipología de construcción del molino, denominada de “molino de cup”, sólo dura hasta el 2-7-1689 en que se reconstruye el molino porque “als senyors Jurats y Junta els paregue que lo dit moli tenia poca expedicio per estar los rodets sobrats baixos... mudantlo de moli de cub a moli de canals y al-sant los rodets”.

Estamos asistiendo, dentro del molino de rueda horizontal, al tránsito del molino de cup al molino de rampa¹⁸. Antes de ver las diferencias entre ellos, veamos como se construyó el molino de rampa por Joachin Sans, Maestro Molinero de la villa de Alcora, por 375 libras de salario¹⁹.

- Se ha de desfer lo pou eo cub de sageties arrassant les dos parets...fabricant dos canals de pedra picada...prosequint una canal de fusta de 3 dits de grossaria y 14 pams de llargaria...y en su principi y entrador de aygua an de tenir de amplaria 4 pams.
- Baix lo asiento de les smoles en la paret que esta al respall de elles se hagen de fabricar dos cordes de pedra picada ben fortificats de bon morter prim de amplaria y de alsaria de 4 pams...per baix dels quals hachen de correr les canals y la aygua per elles hasta donar en lo alet de la roda.
- Entre los dos archs aura de quedar lo ambit para la porta y paret de calicanto para correr y eixir a donar y llevar aygua a les dites moles omplint lo buit que quedara entre canal y canal.
- Les rodes se han de fer noves en la quantitat y sirculo que mes convindrà.
- Lo maxissat para el asiento de dites moles y farinals haja de quedar en alsada de 7 ó 8 pams, o lo que més convidrà...

El principio de funcionamiento es idéntico en el cup y la rampa: se trata de concentrar el agua sobre un reducido contenedor y una salida estrecha, para conseguir la mayor fuerza del agua sobre la rueda horizontal.

La variación es la forma como se recoge el agua para trasladarla a la rueda horizontal del cacau. En el caso del molino de cup vertical, ésto servía para recibir el agua procedente de la balsa construida,

¹⁸ Sigo la clasificación adoptada por CELMA, S. “Molins i rodes: entorn d’una discussió desafortunada” Afers, 15 (1993) p. 15.
¹⁹ A.M.C. Escrituras de la Villa, año 1698.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

que desembocaría en otro canal, que serviría de entrada al cup propiamente dicho, por lo que la potencia del agua aumentaría en este intervalo técnico. Generalmente los molinos de cup se fabricaban en lugares de reducido caudal de agua y el embalse construido también tiene como objeto prevenir su falta, bien por carestía ó corte del agua del canal para su uso en el riego de la huerta.

Su variación a molino de rampa viene motivado por lo observado técnicamente por el propio Ayuntamiento. A su vez, estos molinos son los más abundantes en la huerta de la Plana, y necesitados de un caudal de agua más regular y abundante que el molino de cup, se instalan sobre las mismas acequias, normalmente donde se produce un pequeño desnivel. Será el mismo entrador de agua regulada de la acequia –portell– el que abra la disposición de agua al molino, y su apertura o nivel de aguas en el que se encuentra será fuente de conflictos permanente, como se observará.

Observaremos ahora la evolución desde el año 1694 hasta 1802 de las condiciones de arrendamiento que el Ayuntamiento realiza de su molino. (Para la relación completa ver el Apéndice).

Gráfico I. Evolución del precio de arrendamiento del molino harinero propio del Ayuntamiento de Castelló



Si vemos la duración temporal, observamos 4 fases:

1) El año 1694, con un contrato de 4 años de duración; 2) 1698-1764, con una duración de 3 años; 3) 1764-1777, donde prima más el contrato anual, y 4) desde 1780 se vuelve al contrato de 3 años.

En cuanto al precio, el valor del primer año del arrendamiento –185 libras anuales–, sólo se verá superado en los años de 1773, 1774, 1775 y 1793; la tendencia es a la baja hasta el año 1761 y al alza desde entonces hasta 1780 –la edad dorada en cuanto al valor de los arrendamientos–, pero desde entonces la tendencia volverá a ser a la baja –salvo el arrendamiento concreto de Raymundo Servera–, alcanzando en

el tránsito de cambio de siglo los valores más bajos de su arrendamiento, comparables tan sólo a la década de los años 40. Mención especial merece el comentario del año 1707: el sobresalto de la guerra se acusa como nunca en todo el periodo; su valor alcista del próximo arrendatario es sólo un espejismo, como se analizará seguidamente.

Entraremos ahora a analizar las condiciones conocidas de los arrendamientos.

El primero de ellos, en 1694, presenta un carácter totalmente único, como ya hemos tenido ocasión de comprobar líneas anteriores: Se arrienda a un miembro de la pequeña nobleza, Viçent Ferrer, ciudadá; aspecto que ya nunca más se realizará, pues aunque éste lo rearriende a Maestros Molineros, jamás observaremos el carácter intermediario de una persona privilegiada en el contrato. Este carácter singular también puede ser explicado por la importancia que la construcción del molino es otorgada por el propio Ayuntamiento: éste quiere que se le pague por semanas o mesadas –sin determinar–, afirma que “si no baixa aygua, se le rebaixará el arrendament”²⁰, quiere que el día de San Antonio “tindre un baco per valor de 10 lliures”, o el valor monetario de éllo, y si pasa el Ayuntamiento pagará la diferencia, al igual que todo lo que sobrepase 10 sueldos del remiendo de alguna pieza del molino; el arrendador procurará tener limpia a su costa la acequia, “pera despedir lo aygua lliberament”, finalmente entregará las herramientas en buen uso y pagará la escritura notarial.

El 8-4-1698 se arrienda el molino al molinero Josep Climent²¹. Las condiciones cambian, rebajando los años del contrato, “2 de ser, 1 de respir” y el valor monetario. El ayuntamiento se olvida del censo de animales, pero delimita más claramente las obligaciones: pagará por meses, costeará los ribazos que caigan a la acequia y cuesten menos de 10 sueldos, no pagará nada si no baja agua por la acequia, pero ya se le especifica que no cierre el paso del agua a los regantes, bajo pena de 20 sueldos, la mitad para el Ayuntamiento y la otra parte para el regante; además tendrá una señal en la acequia que no podrá sobrepasar el agua, bajo pena de 20 sueldos para el Ayuntamiento. Cuando el molino se convierta en molino de rampa, el arrendatario deberá pagar 17 libras más al año por la mejora.

Dos son los puntos que quiero destacar: El Ayuntamiento subordina el uso del riego del molino al de los demás regantes de la huerta de la villa, y por otra parte no cobrará el arriendo si el molinero no puede moler por falta de agua.

Con estas premisas se inicia la centuria Ilustrada. La guerra de Sucesión incide espectacularmente en la gráfica, con un mínimo histórico y aunque Gerónimo especule con una posible alza, tiene que rendirse a las evidencias y abandonar el arriendo 4 meses después de haber empezado. Como observamos posteriormente al describir las condiciones del arrendamiento del horno de cocer pan, siguen unos años desfavorables, en el que las condiciones del arrendamiento no varían, tan sólo su valor monetario.

No hemos observado en la documentación el porqué específico de la rebaja del arriendo en el año 1743, su explicación puede ser motivada por algunas reparaciones en el molino o quizá el hecho de que el arrendatario sea foráneo (Lucena del Cid) nos indique un retrainamiento ante la política que la villa pudiera realizar, de vigilancia muy estrecha de los molinos, como veremos después.

En 1752 si que observamos un cambio en las condiciones. La villa se hace eco de las condiciones favorables del arriendo²² y se menciona que los gastos por obras, a excepción de las muelas y obras mayores, que recorrerán a cargo de la villa serán sufragadas por mitades, en beneficio de la villa.

En 1764 asistimos a unos años de contratos anuales, con ello se pretenden dos cosas: Recaudar más dinero y beneficiarse las cuentas de propios municipales, por un lado, y también adaptarse a la coyuntura adversa de escasez de trigo²³.

20 A.M.C. Escrituras... día 5-2-1694.

21 A.M.C. Escrituras... año 1698.

22 A.M.C. Sesiones del Ayuntamiento, 12-8-1752. Los propios Regidores califican de “muy buena” la propuesta del arrendatario (440 libras).

23 A.M.C. Sesiones... el día 10-12-1764 se recibe una carta del Intendente diciendo al Ayuntamiento que si los arrendadores no querían contratos anuales “se admitiesen por el tiempo que pudiese convenir”; en este caso la villa consigue sus propósitos.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS
POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

Accedemos ahora a una serie de años en que el valor del arrendamiento aumenta, al igual que había ocurrido con la oligarquía, y también de forma semejante las décadas finales suponen un cambio. En este sentido la villa reacciona en 1780 mejorando la construcción del molino²⁴ e incrementando la duración del contrato; además –y esto es importante– si no hay agua para moler sólo se rebajará el arriendo mediante certificado del escribano de Almazora, presentado el mismo año que indique que no ha podido regar por esa circunstancia. Es un endurecimiento de las condiciones motivado porque cada vez más la villa, en un contexto de elevada población y tendencia a escasear el trigo, busca paliar la posible escasez con los medios que dispone, procurando que no haya motines en la población.

Así, el molinero Joseph Manrique solicita la reducción del arriendo del día 9-12-1789, pero como no presenta escritura pública el Ayuntamiento decreta que exponga sus quejas al Intendente, no accediendo a sus quejas. Además se observa que sólo había pagado 14 libras del arriendo y se resuelve que se acuda a la Justicia ante él.

La conclusión es que nadie acude al posterior arrendamiento del molino y se acuerda que “continúe el actual hasta que se encuentre otro posterior, y pague 4 libras al mes”²⁵.

Estamos en una fase en la que el molino languidecerá a causa de la competencia, pues la población tiene “libertad para moler donde más les acomode”²⁶. Así los últimos arrendatarios que conocemos presentan la condición de que “no entre a tragar ningún forastero”²⁷. Así lo acepta la villa, pero obligándoles a abastecer cumplidamente de harina a la población, bajo multa de 3 libras y permitiendo entrar a los forasteros para “el beneficio común”.

EL AYUNTAMIENTO Y LOS DUEÑOS DE MOLINOS. CONFLICTOS POR EL AGUA.

La villa tiene como objetivo la búsqueda de un beneficio común, pero aquí analizaremos a que corresponde esa frase en el contexto de la política cotidiana por la que se atraviesa a lo largo del siglo XVIII. Observaremos el papel de los molinos en Castellón, su papel en la red de riegos existente, su problemática en la huerta local.

Ahora adquiere su verdadera importancia el que Castellón sea una villa de realengo. Sobre el papel los conflictos entre particulares pueden ser solucionados en el Ayuntamiento y ya posteriormente en la Audiencia de Valencia, antes de pasar a la capital del Reino. Lo que nos interesa ahora es la relación del Ayuntamiento con los molinos en uso dentro de los entornos de la villa.

No vamos a analizar toda la tipología de conflictos encontrada, pero sí que nos detendremos si hacen relación con los miembros de la oligarquía estudiados con anterioridad.

El 13 de Febrero del año 1743 el Ayuntamiento resuelve una “Nueva disposición del riego de la Acequia de Coscollosa”²⁸. El comentario de sus capítulos es una toma de contacto muy importante para adentrarnos en el estudio de los objetivos señalados. Se ha de hacer constar que la tierra huerta regada con esta acequia alcanzará el precio de los más elevados del agro castellonense.

Lo que en este estudio interesa señalar es que se especifica que las tandas de riego serán seguidas: en un principio desde el domingo hasta el martes por la noche, pero en la tanda posterior, que empezará el jueves, se empezará en el lugar en que feneció la pasada, “sin que se entienda haya retorno de tanda, como an-

24 Con un coste elevado, 170 libras y 10 sueldos, el valor total de las obras, pagadas por la Junta de Propios, por mandato del Real Consejo Supremo. Un coste que sobrepasa el valor del arrendamiento de muchos años –ver Apéndice– A.M.C. Cuentas de Mayordomía de Propios, 19-10-1779.

25 A.M.C. Cuentas de Mayordomía de Propios, 1790.

26 A.M.C. Sesiones... 21-1-1801.

27 A.M.C. Sesiones... 16-12-1801.

28 A.M.C. Sesiones... 13-2-43.

tes se acostumbraba, pues de tolerarse ésto era el trastorno de dicho riego"; los que tienen huerta deben cerrar el hilo o portillo para que vuelva el agua, bajo pena de 10 sueldos; ya no podrán regar los particulares o sus criados los olivares, sino que éstos los regarán 2 regadores nombrados por el Ayuntamiento, y será el cequero quien dará la vez por riguroso turno a los particulares; los regadores cobrarán 3 dineros por hanegada, y sólo regarán la tierra que los particulares expresen en los libros patrones de riqueza de la villa; el molinero del Molino Romeral no puede ir por la orilla de la Acequia de Coscollosa en días de tanda, como lo practican los molineros que toman agua de la Acequia Mayor, y si lo hace que tenga la misma pena que aquéllos; que el molinero concorra en pena todas y cuantas veces hurtase o transportase el agua de dicha acequia para su molino; los regantes de la acequia de abajo (Mayor), no pueden transportar el agua de Coscollosa; "se publicará bando para que nadie pueda alegar ignorancia de ello".

He aquí resumido un verdadero mosaico de conflictos que acaecían en la villa y su posible resolución. Ahora sólo remarcaremos lo que nos muestra del quehacer del molinero: un conflicto por el uso del agua con los demás regantes y una disposición del Ayuntamiento a favorecer a éstos en detrimento del riego del molino.

Así, en el siguiente ejemplo veremos como una parecida situación desemboca en actitudes similares por parte del Ayuntamiento; el día 6 de Julio de 1748 se estudia un memorial de diversos terratenientes de la partida del Cabo manifestando que hace unas 4 semanas que no pueden regar por falta de agua sus cosechas de cáñamo; el Ayuntamiento resuelve que el agua de la Acequia Mayor pase por entero a sus partidas desde el amanecer del miércoles 10, bajo pena "ya sean regantes como molineros" de 3 libras si abriesen los hilos para ellos.

He subrayado la anterior frase para remarcar que ya los contemporáneos diferenciaban ambos conceptos, disociando algo que veían ya diferenciado en el quehacer cotidiano; ahora interesa ver que el mismo día del anterior memorial, los molineros Pasqual Soler y Miguel Collado –de los molinos Soternai y Gombau– le piden al Ayuntamiento que les deje coger el agua que se va de los hilos después de tapados, para poder moler alguna cosa "y con ello socorrer algunas necesidades de las muchas se padecen por falta de agua". La villa resuelve que por ningún motivo se permita lo pedido.

Existe por parte de la villa un temor a que una vez abiertos los hilos, éstos no se cierren; a un acaparamiento del agua por parte de los molineros en detrimento de los regantes de aguas abajo. A su vez, los molineros al observar una disposición negativa por parte del ayuntamiento a sus ruegos optarían por su parte a tratar de favorecerse a sí mismos, de una manera siempre ilegal a los ojos de la villa: yendo por las orillas de las acequias para ver si abrían los hilos de agua para sus molinos –como nos los describe en líneas anteriores–, o bien manipulando técnicamente el propio molino, como veremos algunos ejemplos²⁹.

El dueño del molino Primero, D. Cosme Feliú, que ya conocemos, es inspeccionado por la villa el 14-8-1737 y se observa que el molinero ha rebajado el canal y ha sacado 2 paredes, ensanchando el canal, pues el molino cuenta ahora con una muela de regolf que sirve para aumentar la potencia del agua, a cambio de una mayor necesidad de élla. A pesar de las protestas del Ayuntamiento, la muela sigue funcionando, pues el 20-4-48 otra inspección motivada por la queja de los regantes nos muestra que "la suela de la muela del Medio-regolf está 6 dedos más baja que las suelas de las otras dos muelas; sus brancas están 6 dedos más anchas y abiertas y el partidador tiene un palmo y medio más de luz que la de la muela que mira al mar; además en el embocadero del agua de la muela, que está arriba se ha hecho un alambor fuera de los cimientos de la pared, de más de un palmo, lo que embaraza el curso del agua, en perjuicio de los regantes de abajo y de los demás molinos... además la señal del cajero tampoco es del dueño del molino, pues si lo fuera estaría en paraje que desde allí arriba pudiese subir el agua, pues de otra manera no puede ser señal, y es muy contrario pues para llegar a la cruz se han de inundar los campos de

²⁹ A.M.C., lo reflejado en las líneas anteriores puede verse en las Sesiones del día 6-7-48.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

la huerta, por estar más elevada que el cajero, márgen y brancas del molino”³⁰. El Ayuntamiento resuelve que se reponga en el estado anterior.

Interesa destacar las manipulaciones técnicas del molino, pero también el ejemplo nos sirve de una advertencia; siempre tenemos que tener en cuenta cuando estudiamos este tema que existe una importante inercia, en que a menudo el Ayuntamiento resuelve un punto y existe un arreglo temporal limitado, pero con el transcurso del tiempo se torna a una situación semejante a la anteriormente penada. El Ayuntamiento ejerce un papel corrector de las situaciones anómalas; cuando las observan los regidores o así se lo hacen saber los particulares elevando memoriales de queja, fallan siempre a favor del regante en detrimento del molinero, inspeccionando el molino y haciendo que el dueño lo recomponga a sus costas³¹, pero si puede opta por que el asunto no desemboque en pleitos judiciales. La pretensión del Ayuntamiento, compuesto a lo largo del siglo XVIII generalmente por regidores pertenecientes a la oligarquía, pero sin tener molinos en su patrimonio, es mantener el status quo vigente. Pretenden que no se creen más molinos que alteren el equilibrio del riego, siempre en peligro. Defendiendo ese equilibrio una vez se comporta como dueño propio de su molino, aguas abajo del que se quiere construir³², que se convierte en verdadero temor cuando en la década final del siglo, ante la carestía del trigo por la que atraviesa la villa, la construcción de un molino aguas arriba pueda incidir en un conflicto jurisdiccional de uso de aguas, con la consiguiente escasez de aguas para moler el molino de la villa y agravar las tensiones latentes entre la población³³.

Otras veces busca el beneficio común de la villa en su conjunto, cuando el molino se haga en Villarreal³⁴ o en Almazora³⁵; en este último lugar el peligro para la villa es más latente, pues el dueño intentará “mediante la osadía de los molineros” que el agua de la Acequia Mayor que riega la villa se introduzca a la balsa de su molino “a 3 palmos de la acequia Mayor, de 3 palmos de profundidad, 10 pasos de largo y 8 pasos de ancho”.

Pero esta aproximación a la política municipal debe ser ampliada en su campo de estudio a fin de tratar de abarcarla en su máxima complejidad. Veremos ahora el papel del horno de cocer pan y el de las panaderías; del agro nos acercaremos a la urbe.

LOS ARRENDAMIENTOS DEL HORNO Y DE LAS PANADERIAS

Los molinos existentes en la huerta de Castellón eran unos molinos maquileros. No podían comprar ni vender trigo o harina, limitándose a moler el trigo que les llevaban los particulares, y a cambio se quedaban con una maquila en especie, harina generalmente, o en dinero. La maquila se fijaba sobre el pe-

30 A.M.C. Ver las Sesiones de esas fechas.

31 A.M.C. Otro ejemplo de manipulaciones técnicas, ahora de D. Ventura Vallés, dueño del Molino Casalduch puede seguirse en las Sesiones de los días 27-9-1760 hasta el 20-10-60. Se plantea una postura muy combativa por parte del Barón, no dejando que los peritos señalen en el molino el nivel máximo de agua, diciendo “que siempre que se advirtiese la menor novedad estaba pronto a reponerla”; la villa replica que en todos los demás molinos la villa pone la señal del límite del agua a lo que el Barón contesta que sólo aceptará el parecer de dos Abogados de Valencia, uno por parte. Tras diversos tiras y afloja la villa mantiene sus prerogativas, pero la pretensión de conseguir más agua por parte del dueño y el posterior reequilibrio promulgado por el Ayuntamiento es una constante –ver Sesiones del día 26 de Octubre de 1785–.

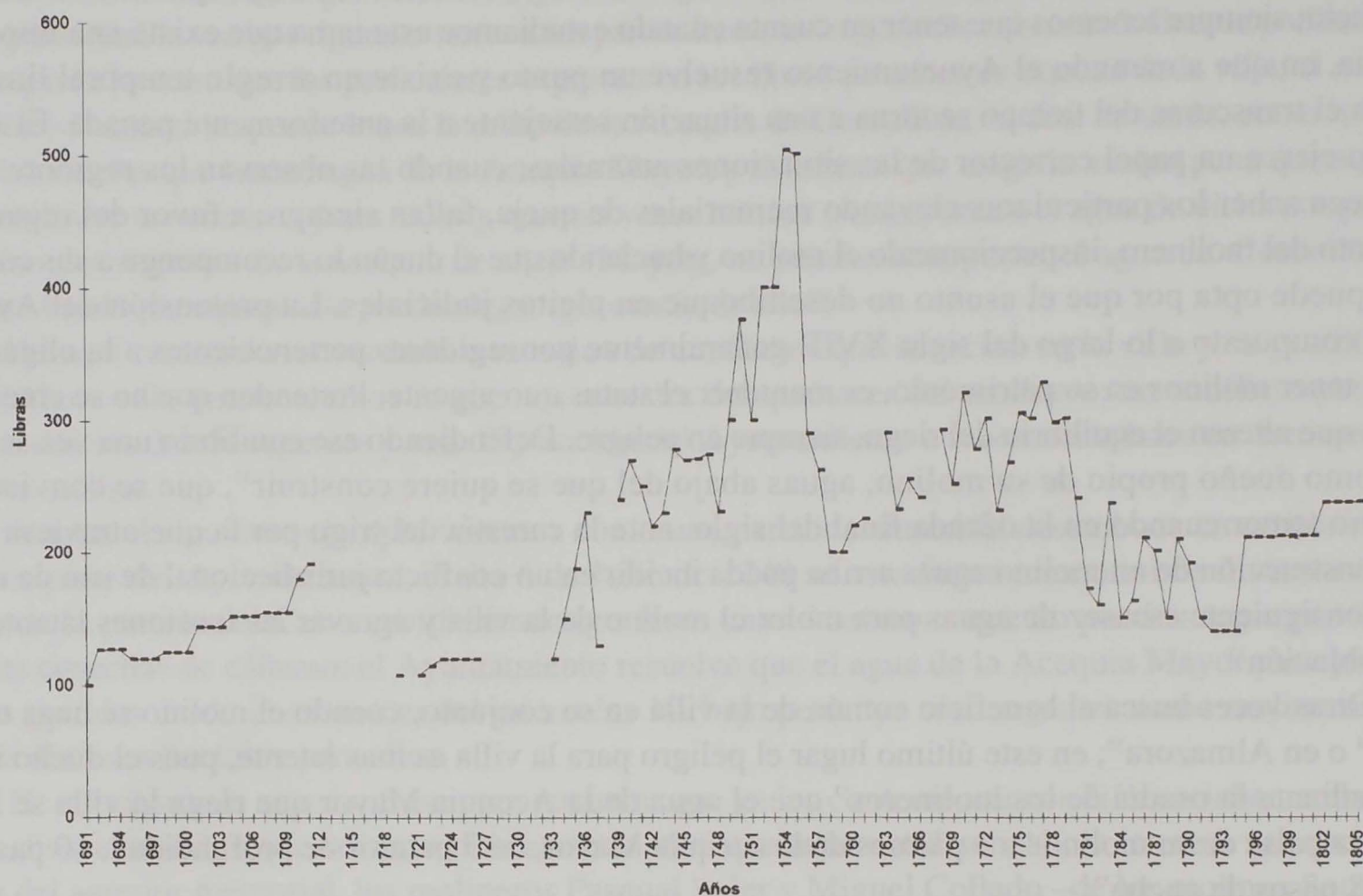
32 A.M.C. Sesiones... 2-5-39. Se opone a que se construya un molino en la Encomienda de Fadrell, pues la acequia de Almalfa riega las partidas de Almalafa y Villamargo y su propio molino.

33 A.M.C. El molino lo quiere construir en la Encomienda de Fadrell, en el paraje llamado Salto de la Novia, D. Antonio Tur, pero el municipio no quiere que se construya el molino y para ello sigue pleito en el Consejo de Castilla “por la sospecha que hay de ser D. Antonio, yerno de D. Salvador Catalá y éste Procurador General del Señor Comendador de Fadrell”. Que las relaciones con el Comendador no parecían ser muy buenas también lo puede mostrar que el 23-8-94 el Ayto. no deja que Fray D. Juan Bautista Vallés establezca una casa morada a la salida de la C/ Mayor y Pza. M^a Agustina de 146 palmos de frente y 86 palmos de fondo por la posibilidad de embarazar el curso de las aguas. Ver Sesiones de los días 23-8-94 y 28-5-96.

34 A.M.C. Cuentas Molinos, 1764. Pretensión de D^a Mariana Sifre.

35 A.M.C. Aguas, cajas 8; 1783. Pretensión de D. Narciso Arquimbau.

Gráfico 2. Evolución del precio del arrendamiento del horno de cocer pan propio del Ayuntamiento de Castellón



so del trigo que entraba en el molino y se cobraba sobre el de la harina que salía de las piedras, procedente de dicho trigo; el posible fraude del molinero era que el trigo pesaba más al finalizar la operación, una vez lavado, con lo que podía obtener una ventaja. Para cortar este fraude el Ayuntamiento intentará controlar el peso del trigo y el posterior repeso una vez hecho harina, que no ponga el molinero agua en el trigo para molerlo, sin asistencia de sus dueños y controlar las barchillas de trigo que cargaban los molineros en las talegas. La proliferación de las reglamentaciones nos indica su falta de respeto, que llega también a preocupar a los propios molineros³⁶, indicándonos que cuando el siglo avanza el problema del abastecimiento triguero se torna más acuciante. Castellón duplica su población a lo largo del siglo XVIII³⁷, a un ritmo que sobrepasa las posibilidades del cultivo de trigo en la huerta local, por lo que la elaboración del pan, su distribución y capacidad de consumo se tornan actividades principales del Ayuntamiento.

Observaremos las características principales.

Arrendamientos municipales del horno

La duración de sus contratos es casi abrumadoramente anual, excepto el periodo 1692-1710 y a partir de 1792. Esa segunda cesura la explica el propio arrendatario, Josep Abad, al expresar a un incrédulo Ayun-

36 A.M.C. Sesiones... el día 22 de Abril de 1747 el molinero Bautista Bellver afirma que debido al enorme peso de las talegas algunos molineros han quedado impedidos para el trabajo y no se hallan "apenas mozos que quieran trabajar en los molinos"; los molineros se habían obligado ante notario no cargar talegas de más de 6 barchillas bajo pena de 3 libras, pero esto no se cumple. El Ayto. resuelve que no se carguen talegas de más de 8 barchillas, aunque vaya su dueño bajo pena de 3 libras (anteriormente pretendía que el peso fuera de 6 ó 4 barchillas). Ver Sesiones: 26-7-1686; 14-7-1733; Abril 39; 5-9-4226-7-1733, abril 39, 5-9-42.

37 Por citar dos cifras: Tendría 1337 vecinos –unos 4.700 habitantes en 1725 y 11.739 en 1787. La primera cifra podemos observarla en Sesiones... 19-8-1725; la segunda corresponde al Censo de Floridablanca, y el guarismo indica el total de habitantes.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

tamiento, que veía como nadie pujaba por el arriendo, que “es porque el horno necesita enlosarse y ocupará gran parte del año del arriendo el trabajo de hacerlo”³⁸. El Ayuntamiento dice que el arriendo sea por 3 años. En cuanto a la primera cesura debe explicarse en un primer momento por las circunstancias bélicas por las que atraviesa la villa. Posteriormente se seguirá el caracter anual porque es lo que más conviene a las autoridades, siempre atentas así a la coyuntura económica, de la que la gráfica 2 es un fiel termómetro.

Se observa una tendencia alcista frenada bruscamente en la década de los años 20; una recuperación siempre al alza posterior, que alcanza su culmen en los años 1754 y 1755; una bajada bastante acusada, de la que se recupera prontamente para alcanzarse unos niveles alcistas hasta 1780; una bajada hasta 1792, por debajo de los valores de la primera década del siglo y una recuperación a partir de ese año.

Las primeras condiciones de arrendamiento conocidas estipulan que el arrendatario pague su contrato entre los meses de Abril y Octubre, mitad por mitad; las herramientas habrá de mantenerlas a sus costas y pagará al Notario 20 sueldos (una libra) por el gasto de escritura³⁹. En 1701 tendrá que pagar en Julio y Diciembre, mantener las herramientas a sus costas, pagar dos libras al Notario, 5 sueldos al corredor y proveer de leña al horno; en contrapartida tanto él como sus fiadores estarán exentos de alojamientos y vagajes. Este es un punto muy importante en una sociedad donde el no ser pechero, estar exento de imposiciones fiscales que afectaban a la mayoría tenía un especial significado⁴⁰. Por sí misma la fuente básica para conocer el precio de los arrendamientos apenas se nos muestra más explícita a lo largo del periodo en cuanto a expresarnos la evolución de condiciones, –tan sólo especifica que se paga por meses iguales, a partir de 1710–, por lo que será la información encontrada en las Sesiones de Ayuntamiento la base de nuestras siguientes observaciones.

El conflicto bélico de la Guerra de Sucesión se observa como muy importante para la marcha del arrendamiento. Sus secuelas dejan una impronta documental aún en fechas tan alejadas como 1723 y 1725. El 24 de Julio de 1723 el Ayuntamiento eleva una queja al Intendente manifestando que el precio del arrendamiento del horno se ha reducido (ver gráficos) porque nadie quiere pujar elevadas cantidades pues los amasadores del Rey para la tropa amasan pan de munición en elevadas cantidades; así Gerónimo Sanchis ofrecería sólo 130 libras y 10 sueldos si se amasa pan para la tropa y 150 L.10 s. si no se amasa. El municipio hace ver al Intendente los daños que amasar pan para la tropa hace a las cuentas de propios de la villa y le suplica que cambie esa política. Su respuesta el 9-9-1723 es que se amase en el horno por 120 libras, en contra del Ayuntamiento⁴¹, quien en vano se queja el día 11 que desde 1707 todo el trigo que se vende en el Almodín es para los asentistas del Rey, y nada percibe los propios de la villa⁴².

Creo que es este contexto de problemas en las cuentas municipales y por lo tanto –en su papel de propietario– celoso de más competencia lo que puede explicar su reticencia ante la propuesta de D. Cosme Feliú y Pastor⁴³.

Este solicita al Rey la construcción de 2 hornos (uno dentro de la villa y otro en el arrabal) debido al aumento del vecindario y a la distancia que hay entre los II construidos; daría una libra de censo al Rey por horno y por año.

La villa replica, diciendo al Rey que los 1337 vecinos están bien asistidos, con 9 hornos dentro de los muros y 2 en los arrabales –uno, en S. Nicolás, propio de la villa–. La óptima asistencia de los vecinos puede constatarse, pues hay uno que incluso no funciona, y el de la villa aunque se aprobó en las Cortes de Monzón, en 1620, no fue construido hasta 1689, pues no había necesidad de él.

38 A.M.C. Sesiones... 29-12-91.

39 A.M.C. Escrituras... año 1691.

40 A.M.C. Escrituras... 12-4-1701.

41 A.M.C. Sesiones... 24-7-1723.

42 A.M.C. Sesiones... 11-9-1723.

43 A.M.C. Sesiones... 19-8-25.

Seguidamente, el Ayuntamiento describe la distancia entre los hornos. (La equivalencia es 1 pas = 1.51 metros)⁴⁴. Del horno Jouers al de Aragonés: 119 passos; de Aragonés, ahora sin funcionamiento, al de S. Joan: 160 passos; de éste a Salvador: 166; de éste a Reus: 235; de éste a La Sangre: 170; de éste a Igual: 187; de éste al horno de Más: 154; de éste al de Sisternes: 207; de éste al de Jouers: 110; de éste al del Bayle, sito en el arrabal: 162; y de la Sangre hasta el propio de la villa, también en el arrabal: 280 passos.

Para hacernos una idea más moderna podemos cuantificar que los hornos estarían a una distancia mínima de 166 m. y a una máxima entre sí de 355 m., salvo el caso del propio de la villa que estaría sobre unos 424 m. del horno de la Sangre. Su mayor alejamiento se explica porque se encuentra en el arrabal, zona más alejada del centro de la villa pero de vital importancia social pues es allí donde habitan las personas de menor nivel económico y por ende siempre más próximos a encabezar un posible motín por hambre. En cuanto a la ratio de habitantes/horno la cifra podía resultar cercana a los 460 habitantes –utilizando un coeficiente de 3.5, lo que parece bastante posible⁴⁵.

Esta atención a los arrabales, zona de la villa donde se acelera el incremento demográfico, además de apoyar una labor social, explica que el Ayuntamiento se muestre receptivo a la propuesta de D. Josep Climent, futuro Obispo de Barcelona, quien el 15-10-1756 consigue el apoyo de construir dos hornos: uno en el arrabal de San Félix, al cabo de las calles Moreras y Ancha; y el otro en el arrabal de San Francisco, en la calle Alcora. También establece 12 palmos de terreno a espaldas de los hornos para fabricar algún edificio y resguardar así el horno. El Ayuntamiento no le cobra nada por establecer los hornos, porque con su producto se destinará a rentas para la Casa de Enseñanza⁴⁶.

La villa acepta ahora –aunque se resienta su arrendamiento–, también motivada porque no se repitan las condiciones calamitosas de los años anteriores, donde el culmen de su valor coincide con unos años de peligrosísima escasez de agua en el riego de la huerta⁴⁷.

A partir de estos momentos casi son nulas las noticias que sobre el horno se resuelve en el Ayuntamiento, cada vez más obsesionado, como veremos, por la vigilancia de la venta del pan. En cambio, si que tiene que reaccionar ante un problema siempre latente en la villa, y que en el contexto de un avance demográfico crea tensiones en la urbe. Es el problema de la falta de leña.

Como hemos visto, el proveerse de la leña necesaria para el buen funcionamiento del horno era uno de los requisitos que por capítulo de arrendamiento debía de guardar el hornero arrendatario. En el término de Castellón existía muy poca extensión de terreno para poder acopiarse de élla: existían los pinares, cerca del mar, pero eran de propiedad Real y estaba prohibido su tala; podrán los horneros deambular entre los margales incultos, pero entonces rivalizaban con los pastores y sobre todo con los pequeños campesinos que necesitaban la broza y la maleza existentes para estercolar sus tierras, pues una orden del Rey les había mandado “que no se pudresca y consuma paja en los corrales y otras partes para estiercol, a fin de que los cavalllos de su Majestad la tengan todo el año para su alimento”⁴⁸. Lo normal era que los horneros recogieran su leña en el territorio de la Baronía de Benicásim, quién por concordia con la villa así lo permitía, pero si existía un Alcalde en la Baronía demasiado celoso de sus obligaciones, podía desencadenarse pelitos en la Audiencia de Valencia⁴⁹. Así las cosas, la leña generalmente se vendía a los horneros, como un mal menor, aun-

44 Una tabla muy completa de equivalencia puede consultarse en la obra de ARDIT, M. “Els homes i la torre del País Valencià (segles XVI-XVIII) Barcelona, 1993. Tomo II, pp. 219-223.

45 Teniendo en cuenta que en 1769 la ratio es de 3.68 siendo entonces la época de mayor aceleración demográfica. Ver SANCHEZ ADELL, J. “La población de Castellón de la Plana en 1769” p. 56.

46 A.M.C. Escrituras... 15-10-1756. Pero la documentación analizada de fechas posteriores no nos muestra que funcionen 2 hornos, sino 1.

47 A.M.C. Ver Sesiones 14-8-1751 para ejemplo de un periodo de escasez de agua para regar.

48 A.M.C. Sesiones... 11-3-39.

49 A.R.V. Real Audiencia 53 (año 1776). El hornero Miguel Tirado gana un pleito ocntra el Barón de Benicásim, pudiendo sacar leña de la Baronía sin tener que pagar derechos.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

que las disputas por presuntos favoritismos siempre estaban presentes y era un factor de desunión entre los horneros de los particulares y quien arrendara el horno de la villa⁵⁰.

¿Cómo eran las condiciones de los arrendamientos de hornos por parte de los dueños particulares?. Conocemos los arrendamientos de 10 de ellos que cubren desde 1762 a 1801, con la serie más larga la de D. Juan Bautista Martí que posee el denominado Horno del Bayle, en el arrabal S. Francisco, del que seguimos ininterrumpidamente su arrendamiento desde 1762 a 1790. Su profusión y su emplazamiento urbano nos ha parecido significativa para estudiar la tendencia.

Hasta el año 1772 se arrendaba durante 6 años; desde entonces siempre es menor, de dos a cuatro años, con predominio de tres. En cuanto al precio el culmen es el periodo 1767-1772 cuando se arrendaba a 340 libras anuales; desde entonces se estabiliza en 200 libras anuales desde 1772 a 1780, se reduce a 180 libras hasta 1785 y retrocede en mayor medida desde entonces hasta 1790, pagando 114 libras⁵¹.

El resto de propietarios sigue las mismas líneas en cuanto menor tiempo de años y menor cuantía en su arrendamiento, salvo el Obispo D. Joseph Climent, en cuya década final del siglo dona el horno del Arrabal de San Félix (el único que finalmente contruyó) cada vez por más años –de uno a seis– y por más valor –de 132 a 180 libras anuales–⁵². Aunque pienso que el destino final de sus rentas (servir para la Casa de Enseñanza), explica la política seguida por la Administración del horno, una vez ya fallecido su fundador.

En cuanto a las condiciones, éstas se repiten en casi todos los casos: que el arrendatario costee las herramientas y que pague proporcionalmente en cada mes. Tan sólo D. Joaquín Giner y la Baronesa de la Puebla estipulan más rígidamente sus condiciones, pero en ambos casos sus hornos no se encuentran en Castellón⁵³.

En definitiva interesa destacar que las décadas finales del siglo también reorientan la estrategia a seguir por estos propietarios: la tónica general es la reducción de sus ingresos, en una línea claramente descendente. La menor duración del arrendamiento puede deberse a una acomodación a la coyuntura –buscar tiempos mejores–, como a una mayor presión laboral del propio arrendatario que ante un incremento de la competencia obligará a rebajar el arriendo. En cambio el Ayuntamiento incrementará el trabajo de su horno para satisfacer en la mayor medida posible las necesidades de la población.

Las panaderías

Observando diversos “Manifiestos de Frutos” a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, la lamentación de las autoridades municipales es repetitiva: la Villa sufre un déficit permanente de trigo; y lo achacan al problema que “para el surtido total de esta vecindad, mucha cosecha nunca será suficiente por abundante que sea porque la tierra se promedia con cáñamo y trigo”⁵⁴.

La frase puede ser tendenciosa. Seguramente lo es; responde a unas quejas posiblemente interesadas: se minusvalora el potencial económico para tratar de paliar lo más posible las seguras cargas fiscales... pero nos debe llamar la atención sobre el siempre latente problema del abastecimiento de trigo y su corolario final: la distribución del producto final –el pan– al consumidor.

50 A.M.C. Sesiones... 30-4-81. Contestando al memorial del hornero de la villa, el Ayto. dice que dicho hornero sea preferido por el tanteo en la leña de desperdicios que se vende a los horneros.

51 A.H.P.C. Prot. 239, 12-12-1762; prot.242, 6-10-67; prot. 247, 13-6-72; prot. 250, 5-3-75; prot. 253, 19-7-78; prot. 255, 26-1-80; 18-6-80; prot. 259, 4-4-85; prot. 261, 24-1-87.

52 A.H.P.C. Prot. 258, 7-11-84; prot. 266, 16-8-1792; prot. 269, 13-9-95.

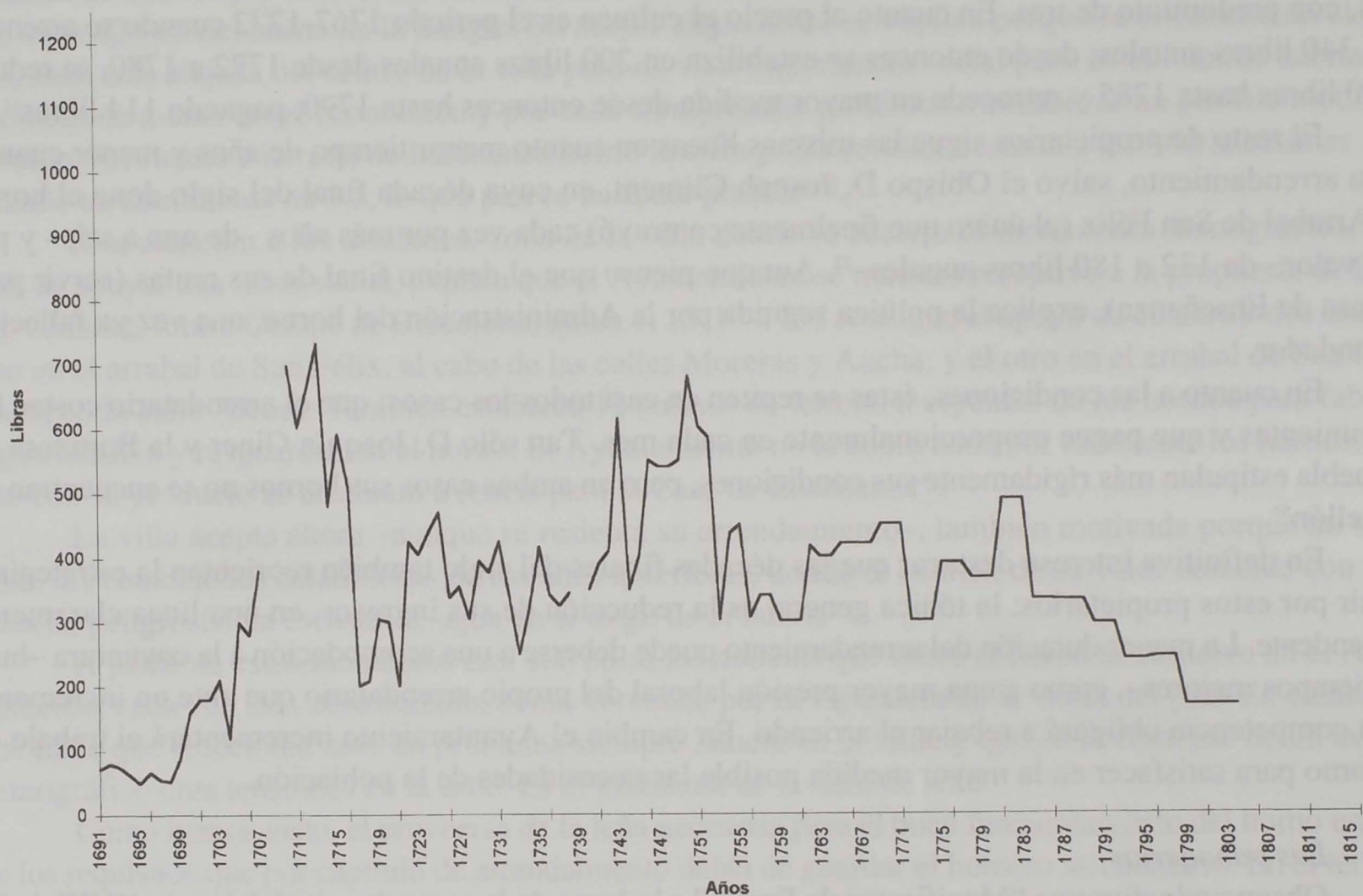
53 A.H.P.C. Para estudiarlos, consultar los prot. 247, 14-3-1772; prot. 250, 18-12-1775 y prot. 255, 23-2-1780.

54 A.M.C. He observado distintos manifiestos de Frutos pertenecientes a la segunda mitad del siglo XVIII. Un documento expedido por el Ayto. manifiesta que generalmente la superficie sembrada de trigo rondaba las 8.600 hanegadas y estipulando que una persona consumía 6 h/ en 5 años, calculaba un déficit para el conjunto de la población de Castellón y los foraneos de paso del que sólo se resarciría si la producción aumentara el doble. Ver Varios, siglo XVIII, caja I Documento suelto. Lo cierto es que otro documento del año 1748, de 1769, de 1785 y 1817 sitúan la producción de trigo en la villa de 8.362, 8.150, 11.089 y 8.827 cahices. Pensamos que la 3ª cifra es demasiado alta; lo cierto será una estable producción.

Estudiaremos ahora los arrendamientos de los fleques ó de las panaderías, a cargo del Ayuntamiento. Hasta el año 1765 todos los contratos son de carácter anual, y trienal desde esta fecha.

Se arriendan dos panaderías hasta el año 1769 y desde entonces la villa trata de ampliar su suministro, arrendando tres panaderías, que se amplía a 9 en el año 1814.

Gráfico 3. Evolución del precio del arrendamiento de las panaderías propias del Ayuntamiento de Castellón



Para elaborar la gráfica se han seguido estas pautas: Cuando el arrendamiento ha sido anual –hasta el año 1764–, hemos dibujado el importe total del arriendo que la villa recogía, tanto si arrendaba una como las dos panaderías; a partir de esa fecha el nº de panaderías ha aumentado, pero hemos seguido el mismo esquema, siendo la suma total de los tres años de arrendamiento el que globalizaría el contrato. Con ello observamos el importe total que percibe la villa en cada año del periodo estudiado. Lo que tiene que pagar cada arrendatario se puede visualizar en el Apéndice de este trabajo.

Así puede observarse que el culmen del importe se sitúa entre los años 1710-1713 y en el periodo 1750-1752; el año 1713 sería el culmen secular, cuando la villa recaudaría por tal arriendo un total de 733 libras. La década central del siglo se nos muestra también con una cada vez más clara tendencia alcista. En cambio la gráfica dibuja una segunda mitad de siglo con una tendencia a la baja del importe final, cada vez más clara a medida que el siglo toca a su fin. Ello nos indica que la estrategia utilizada por el Ayuntamiento será el de no recaudar tanto, sino tratar de incrementar sus servicios, arrendando más panaderías en una clara política de beneficio para el consumidor⁵⁵.

⁵⁵ Frente a la política de libre circulación de granos y abolición de la tasa de trigo a partir de 1765, la frecuencia e importancia de las crisis de la segunda mitad de la centuria, en sus años finales sobre todo, desplegarán una política paternalista, arrinconando el espíritu del 65.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS
POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

El arrendamiento de las panaderías parte de un precio muy bajo a finales del siglo XVII. Hasta entonces era el propio Ayuntamiento el principal suministrador del trigo a la población, dedicándose con gran solicitud a la compra del trigo y a su posterior distribución; pero a partir de los últimos años del siglo será el propio panadero-arrendatario quien de una manera progresiva se encargue de suministrarse el trigo, salvo en periodos de más escasez, cuando el Ayuntamiento tratará de mitigar el problema a través de sus compras.

El mayor papel del arrendatario ya se observa en sus primeros contratos⁵⁶. Como medidas favorables al arrendatario pueden destacarse que le dejan más margen de ganancia: de 4 sueldos/cahiz en 1669 y siguientes años a 24 sueldos en 1698; también se prohíbe la venta de pan por particulares bajo multa de 3 libras en 1637 y siguientes hasta 25 libras en 1698; en contrapartida la villa se mantiene la potestad de que el panadero tenga “obligacio de tenir pa para vendre en la plaça de la present vila sempre y quant als senors Jurats les pareixera”... en pena de 10 libras si no se cumpliera, cuando en 1691 era de 6 libras. El resto de condiciones estipulan la supeditación de los panaderos al Ayuntamiento, quien determina la tasa del precio de venta del trigo a un precio medio; y junto con el Mustasaf controlaran la calidad del pan. El panadero deberá cumplir todas las condiciones bajo pena de 10 libras, si no “les podran llevar dit arrendament pero pagar per senser”.

Pero el contexto final atraería al panadero, pues se observa una clara tendencia a incrementarse el precio del arrendamiento de 1699 a 1700 y 1701, doblándose el precio final.

Una característica de la política de arrendamiento es que al Ayuntamiento le interesará que cada panadería que arriende esté en diferentes manos, como un medio para que el suministro no se paralice o dificulte en su totalidad, lo que pudiera acontecer si hay un único arrendatario; éste, en cambio, intentará pujar por el conjunto de las panaderías, y unificarlas en su única mano. El monopolio del arrendatario es más frecuente en la primera mitad del siglo (ver apéndice); mientras que en la segunda mitad no se observa éste. Pero hay que matizar que nos encontramos a lo largo del siglo con verdaderos monopolizadores de facto, como no encontramos en los otros ejemplos del trabajo. Una simple mirada a la lista de arrendatarios nos dará cuenta del tema: la repetición se muestra obsesiva sobre todo en las décadas centrales del siglo (Joseph Ferrer y Joseph Goda), y al final del periodo, con el cuarteto formado por Goda, los Pastor y Mariano Massip.

En este arrendamiento las consecuencias del periodo post-bélico también se dejan notar. Hasta 1716 encontramos el periodo conjunto en que el arrendamiento alcanza sus mayores valores, a pesar de la competencia de los amasadores de pan para las tropas del Rey⁵⁷. Paralelamente nos encontramos con un elevado precio medio del trigo tasado por el Ayuntamiento, el más elevado del siglo hasta que alcancemos sus décadas finales⁵⁸.

La fuerte bajada posterior puede explicarse por un periodo de gran tranquilidad en el suministro triguero, que se ve sobresaltado en 1734-35⁵⁸; este sobresalto del año 34, más acusado tras una gran bonanza, es beneficioso para el arrendatario, Vicente Mateu, quien pone sus propias condiciones de arrendamiento a la villa, que serán aceptadas por el Ayuntamiento: “el pan francés se le había de pesar antes de cocerlo y el común después de cocerlo... si le encuentran el pan corto o de mala calidad no será preso sino que dará a la villa 12 sueldos por cada vez”.

El siguiente punto alcista se sitúa a finales de los años 40 y sobre todo en 1750-51⁵⁹.

56 A.M.C. Escrituras... 1-12-1637, 1691, noviembre 1698.

57 Sesiones... 22-4-1713.

58 Con un precio tasado de 10 libras/cahiz el bienio de 1712-1713 es un pico alcista de enorme importancia (ver apéndice).

58 El impacto se visualiza cuando se observa que la diferencia intertasas del año 1733 y 1734 es la 2ª más acusada de las que tenemos noticia, con 2 libras de diferencia (5.10 a 7.10). Ver Apéndice.

59 Mucho más acusado teniendo en cuenta la bonanza de los años anteriores -1ª mitad de la década del 40-. Ver Apéndice.

En estos años se incrementan en las Sesiones de Ayuntamiento los grandes temores ante la escasez de trigo. Debido a “las calamidades de estos tiempos que no alcanzan para pan...” como se quejan el 18-5-48 en el día 8-6 se compra trigo foráneo a más de 18 sueldos la barchilla. Este alza espectacular se refleja en que el 2-3 los panaderos logran vender el pan a 15 sueldos la barchilla, a pesar de que se había tasado por el Ayuntamiento a unos 12 sueldos. El año 49 renace el miedo y el cabildo observa que en este contexto se recibe una orden del Rey incrementando el nº de reclutas que la villa debía mandar para servir en el Ejército: el día 31-8 describen en sus actas que se observa “un peligro de motín”.

En este contexto la política municipal presiona a los molineros: les prohíbe la venta de trigo a forasteros. Ante la escasez, tendrá prioridad el abastecimiento del común de la villa, a cargo de las compras municipales. Esta medida del día 15-2-49 va acompañada de unas denuncias contra los molineros del molino Gombau, Soterrani y Roder por contravenir las ordenanzas de la Acequia, el día 26-10-48.

La escasez de trigo no hace sino aumentar en 1750-52. La situación local es extrema: El 14-8-1751 hay tan gran necesidad de agua que se ponen guardias en las tandas y uno específico en cada molino “a fin de que no se haga agravio en el moler a ningún vecino”. El arrendamiento de las panaderías alcanzan las segundas cotas más elevadas del siglo pues el abastecimiento no debe peligrar, pues en este contexto de escasez existe la obsesión de que “se vende más trigo a los forasteros que éstos entran”⁶⁰.

Nos adelantamos a partir de ahora en la segunda mitad del siglo. Dentro de la general tendencia a la baja del precio final del arrendamiento, destaca el tirón alcista de los años de 1762-65.

Las condiciones del arrendamiento también varían: El objetivo municipalno varía –tener bien abastecida la villa de pan común y francés–, pero el Ayuntamiento ahora intentará acallar unas posibles quejas de la población ante el enriquecimiento del panadero arrendatario y le limitará las ganancias, pasando de 24 sueldos anteriores por cahiz a 10 si es pan común de trigo de la tierra, y a 15 al de otras calidades; si mezclan distintas calidades tendrán 3 libras de multa. El pan se pesará en masa y después de cocido, para evitar el fraude, y si faltara o fuera de mala calidad se le multará con 12 sueldos, doblados cada hora; si fuese denunciado al Corregidor se le multaría con 3 libras a la hora, y si el pan es de mala calidad se comisará y repartirá entre los pobres. Para verificar el precio al que ha comprado el trigo, el arrendatario deberá mostrar una relación jurada ante Notario, con dos testigos; siempre que quisiera el Ayuntamiento podía hacer escandall al panadero, quien no podía recurrir a otro Tribunal sin antes depositar el importe de las penas. Para frenar la competencia se dispone que ningún vecino pueda vender pan en su casa, salvo los días de feria, bajo multa de tres libras; los horneros podrán vender todos los días el pan propio de sus hornos que le sobrase para el consumo familiar, pero no podrán amasar pan para vender entre semana, ni tener harina, bajo multa de tres libras. Estas son las condiciones del contrato del año 1762⁶¹. En los años 1764 y 1765 crecen en la villa los problemas por escasez de trigo, de cuyos ecos se hace cargo el Ayuntamiento⁶². Sobre este contexto de escasez de trigo y elevados precios que continuarán los años subsiguientes, sobre todo en 1767, debe situarse la medida política de la Monarquía, que en 1765 decreta la libertad del comercio de granos, el fin de la política tasada tradicional⁶³. En Castellón se observa como la política del Ayuntamiento se aleja progresivamente de estas medidas liberalizadoras en aras de medidas de protección al consumidor.

La primera medida es ampliar el nº de panaderías propias del Ayuntamiento a 3 unidades, tratando de lograr abastecer sin demora a una mayor población, que en 1769 era de 10.602 habitantes⁶⁴; poste-

60 A.M.C. Sesiones... 2-3-52.

61 A.M.C. Escrituras... Año 1762.

62 A.M.C. Sesiones... 20-3-1762: Multa de 50 libras si se vende a los forasteros trigo: ante la “miserabilidad de la villa este año” se solicita al Intendente tomar dinero de los Propios para comprar trigo urgentemente –día 23 de Nov. 1765–.

63 Un buen trabajo para comprender el alcance de la medida y los frenos que paralizaron la iniciativa puede encontrarse en CASTRO de, C. “El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen”. M. 1987, sobre todo las pp. 130-145 –cap. la defeción de las autoridades–.

64 SANCHEZ ADELL, J. Op. cit. pág. 55.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS
POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

riormente, tras un año extraordinariamente malo, en 1781 son ya 4 las panaderías y en el contrato se especifica que los arrendatarios podrán vender pan en sus casas pero obligatoriamente han de tener una mesa con pan en la plaza de la villa cada uno de ellos, en la que no faltará ni pan común ni blanco⁶⁵.

Ampliación del servicio, y control más severo de la calidad: en Noviembre de 1779 el Regidor D. Francisco Giner apercibe a los arrendatarios que no hacen pan blanco de buena calidad e incautando 24 panes de a sueldo, lo reparte entre los pobres; el alguacil les pidió la pena de 12 sueldos y los panaderos no quieren pagar, ante esto, el Ayuntamiento pretende apresarlos y los panaderos acuden al Gobernador, pero éste apoya las medidas del municipio, pues desea “la mejor armonía... en la administración de Justicia con el Ilustre Ayuntamiento”⁶⁶. El conflicto nos sirve para ejemplificar lo que será la norma a partir de estos momentos: una mayor intervención municipal⁶⁷.

En las dos últimas décadas del siglo XVIII se observa en las Sesiones del Ayuntamiento una mayor dedicación a la política de avituallamiento de pan a la población. Se pretenderá que esté bien abastecida, siendo ésta la razón última de sus resoluciones. Con unos precios cada vez más elevados en los últimos años del siglo⁶⁸, las carestías se reproducen cada vez con más cercanía y con ellas surgen conflictos de intereses; el Ayuntamiento tratará de evitar que los particulares se acopien de trigo y no lo saquen al mercado: el día 11 de Julio de 1790 pretende que el arrendatario Mariano Masip entregue 6 cahices al almodín (su producto anticipado de 8 días de amasar) y en contrapartida no se le rebajará el precio de venta de 26 sueldos y 4 dineros por todo el mes/barchilla. Un mes más tarde Mariano había hecho caso omiso aún, esperando un mayor precio si dejaba pasar el tiempo; en contrapartida el Ayuntamiento convive ahora aliado al tiempo corto: un almodín desabastecido significa posibilidad de alborotos, un menor ingreso a las arcas de la villa y unas deudas de ésta con los dueños de los trigos que potencialmente pudieran abastecerle, cerrando el círculo con un mayor desabastecimiento.

La villa debe estar abastecida, y del mejor pan posible. Otro conflicto: los panaderos tratarán de amasar pan blanco con candeal importado de Valencia, pero esto hace aumentar el precio; los Regidores pretenderán que se amase con candeal comprado cuando la cosecha esté en su apogeo, lo que abarataría su precio, mientras tanto que se amase con la variedad de xexa. Los arrendatarios replican que se parta entonces el precio entre las dos variedades, pero la villa resuelve que el precio base será el de la variedad xexa –más bajo que el de candeal–⁶⁹. En tiempos de relativa abundancia a la villa le interesa pan, pero cuanto más barato sea, dentro de una óptima calidad, mejor. El Ayuntamiento se inmiscuye en la actividad abastecedora del panadero arrendatario: intentando que se compre en una época determinada y de una variedad señalada si observa que no hay tanto peligro de escasez en la villa y mandando que se compre trigo foráneo sin importar el precio cuando hay escasez⁷⁰.

Culmina el siglo con un nuevo año de escasez pronunciada en 1797, achacando la causa de la carestía al vender tantas personas harina⁷¹, y a pesar de que el Gobernador entiende que su venta socorre a los pobres, aprobando el establecimiento de 3 casas para su venta, el Ayuntamiento le recuerda en una carta que “el común tiene perjuicios de la permisión de las arinerías, assi porque se retraen los flequeros de abastecer al público y el almodinero de arrendar el almodín...”. Posteriormente el

65 A.M.C. Escrituras... Año 1781.

66 A.M.C. Sesiones... 3-11-79; 24-1-1780.

67 Los ejemplos se pueden multiplicar: se controla pormenorizadamente el peso del pan del arrendatario con el del almodín a fin de mejorar la calidad del primero (Sesiones... 18-2-89); se observa que el pan blanco, amasado de harina pura de candeal es el peso reducido “y a fin de evitar algún disturbio se llamó al panadero, ...y mezclando xexa y candeal es bueno” (Sesiones... 2-2-90); aumentan ó disminuyen el precio del pan dependiendo de la cosecha existente (Sesiones... 16-5-93; 1-6-93, 4-9-93)...

68 Ver Apéndice. Los niveles finiseculares multiplican por 5 los niveles más bajos de épocas anteriores.

69 A.M.C. Sesiones... 9-7-88, 7-12-89.

70 A.M.C. Sesiones... 2-12-95.

71 A.M.C. Sesioens... 7-1-97.

Ayuntamiento da un importante paso en su política y cambia, por fin, la letra de una de las condiciones de su contrato de arrendamiento, adaptándose a la cotidaneidad de la existencia diaria de la villa y “se permite para beneficiar al común y a todo vecino y forastero vender pan todos los lunes y ferias de la villa, con tal de que sea una buena calidad”, antes sólo podían hacerlo los panaderos, pero con esta medida se espera “que el pueblo estaría bien abastecido y los panaderos se animarían a tener mejor pan”⁷². Esta es una medida de fuerza con respecto a los panaderos arrendatarios, plasmada en el papel, pero siempre latente en los años de escasez. A pesar de todo hay una cotidaneidad que el Ayuntamiento no puede detener con sus reglamentaciones: como el arrendamiento de su molino nos demuestra en 1801, y ya hemos observado en su momento, la entrada de forasteros altera el querido equilibrio, pero el Ayuntamiento no puede evitar el flujo de intercambios comerciales, aunque a veces sea en perjuicio de la villa.

Es importante señalar que acontece en el tránsito del siglo XVIII al XIX.

El Ayuntamiento prosigue con las 4 panaderías abastecedoras hasta 1814, cuando amplía el número hasta un total de 9 panaderías. Esta amplitud de suministros viene motivada por el contexto histórico que se atraviesa: un incremento de precios del trigo paralelo a una etapa post-bélica y con una numerosa población en la villa. Este mayor nº de panaderías a cargo de la villa, siguen arrendándose por tres años a razón de 139 libras cada una por año, ahora a un único arrendatario, lo que significa una mayor cuantía a las cuentas de propios de la villa.

RIQUEZA ECONOMICA DE CASTELLON EN 1817

Estudiando el padrón de riqueza de 1817⁷³, obtendremos una visión de conjunto en una fecha determinada de la panorámica que hemos analizado a lo largo de un periodo de años.

Se encuentran en funcionamiento 10 molinos harineros y 14 hornos, un nº muy semejante al que hallamos en 1760, que era de 9 y 12. Destaca la rentabilidad del molino, que con un valor de 731.149 reales de vellón (15 reales = libra) tiene un producto líquido de 85.040 r. (el 18% del producto líquido total de los bienes inmuebles) y representa el 3.6% de la riqueza final de la villa.

Su posesión es muy repartida pues sólo la Baronesa de Guniqueer posee como propiedad plena un molino y la mitad de otro, repartido con la Marquesa de Usategui; el resto de propietarios poseen un molino único en propiedad salvo D. Antonio Llaser que tiene la cuarta parte de uno de ellos, pero representa la totalidad de su hacienda. A cuatro propietarios más les supone el capital del molino más del 75% de sus bienes. Conocemos la rentabilidad que un molino produce tanto a su dueño como al molinero arrendatario en dos ejemplos: el molinero Raymundo Servera paga de arriendo 3.011 reales (200 libras) a Fray Juan Facundo Vilarroig y el molino le produce una ganancia, después de satisfechos los jornales de 6.000 reales -400 lb.-, que tras pagar al dueño se convierten en un ingreso neto de 200 lb., sin contar los posibles reparos, lo que da una ligera ventaja al dueño: el ejemplo segundo presenta unas ganancias más nítidas para el dueño D. Francisco de Paula Giner pues si el molinero Juan Servera gana 1.000 libras, una vez satisfechos los jornales, deberá pagar al dueño 702 por su arriendo, aunque este molinero es el único caso conocido que también posee un molino como propietario, del que percibe unos ingresos de 600 libras. En resumen, aunque los ejemplos conocidos son muy pocos es posible que como ganancias netas el propietario tuviera más que el arrendatario.⁷⁴

72 A.M.C. Sesiones... 12-12-98.

73 A.M.C. Padrón de Riqueza, 1817.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

Los 14 hornos en uso tienen un valor de 347.781 reales, y un producto líquido de 26.289 r. (el 5.5% del ppto. de los bienes inmuebles y el 1.1% de la riqueza final de la villa). Su propiedad es a cargo de quienes no poseen ningún molino; sólo un propietario posee dos hornos, el resto posee 6 hornos como plenos propietarios y el resto generalmente tiene la mitad de un horno; a 3 propietarios su posesión plena o dividida le supone el total de su hacienda, que le rentaría 60 libras a los dueños divisos y 186 al pleno propietario. La tónica general es la menor rentabilidad del horno respecto al molino⁷⁵, ésto también se refleja en las cifras de la riqueza industrial de la villa: en el apartado de oficios y artes mecánicas los 10 arrendatarios de molinos aportan el tercio de las ganancias, siendo el 3% del conjunto⁷⁶.

El valor de los molinos oscila entre las 2.000 libras del perteneciente a Fray Juan Facundo Vilarroig y las 8.000 libras de los poseidos por el Marqués de Villores y D. Fausto Vallés, aunque tenemos la duda de que esta cifra sea más baja que la cifra real, al tratarse de una fuente de carácter fiscal⁷⁷; la renta que perciben por sus arrendatarios molineros oscila entre las 226 libras y las 828, pero el hecho de que tres propietarios perciban esta última cantidad también nos hace dudar de la fiabilidad.

El valor de los hornos oscila entre las 866 libras y las 3.200, correspondiendo a D. Manuel Miguel y D. Francisco Tirado. El propietario que más rentas saca de su propiedad es la Congregación de Valencia, con 301 libras y 120 libras sería la renta más baja, pero repartida entre dos propietarios: D. Vicente Sisternes y D^a María Josefa Regal, D. Josef March y D. Rafael Casaus.

CONCLUSION

En la huerta de Castellón el molino harinero está supeditado en el uso del agua a las disposiciones de riego de los demás regantes: más que el molino, domina el regadío. ¿Es incompatibilidad o contradicción?⁷⁸. No pensamos que el molino ocupe una posición indifernete de encabezamiento, medianía o cierre de sistema, debido a que una abundancia de caudales posibilite que se integren en la red de regadío⁷⁹; pienso que no debe olvidarse que el molino es mucho más que un elemento técnico; que tenemos también que estudiarlo como un reflejo de las relaciones de poder dentro del marco geográfico donde se

74 A.M.C. Padrón... Señala que el producto de los 10 arrendatarios de molinos es de 15.000 reales de vellón. En cambio de unas ganancias a los propietarios de 85.040 r. Pero D. Fausto Vallés recaudaría 828 libras, menos que en 1786 y años anteriores, salvo 1749.

75 A.M.C. Padrón... Los 14 arrendatarios de los hornos de pan tienen un producto de 5.250 reales de vellón.

76 A.M.C. Padrón... Es importante señalar que los 3 mesones de la villa ofrecen un producto total de 4.820 reales, casi tanto como los 14 hornos, señalando el importante peso de una población flotante con sus consiguientes transacciones comerciales y administrativas.

77 Algunos ejemplos del valor real de los molinos y hornos en el siglo XVIII pueden observarse en GIMENO, M^a J. Op. cit. p. 78.

78 La incompatibilidad es defendida por M. Barceló: si dominan los planteamientos del dueño del molino, éste puede moldear el agro local a su conveniencia —espacio hidráulico feudal—, si domina el regante nos encontramos en un espacio hidráulico andalucí. Las críticas de L.P. Martínez son achacar una rigidez excesiva a éste modelo, sólo útil para estudiarlo en microsistemas de débiles caudales de aguas, pero no en nuestras huertas, verdaderos macrosistemas. “No hay incompatibilidades —entre molinos y regantes, este añadido es mío— si no, no los encontraríamos juntos, es mejor hablar de contradicción”. Como expongo en el texto será la relación de poder existente en cada zona la que explique la mayor o menor conflictividad del molino con su entorno; en el nuestro de estudio, el molino no ha moldeado el espacio agrario local, con el que ha convivido en una relación de dependencia y sin beneficiar expresamente a los regantes de aguas arriba (lo que sí parece que ocurría en Alzira estudiada por T. Pérís) ni a los de aguas abajo. Manifiesta V.M. Rosselló que “els molins no consumeixen aigua, la deixen passar”; como se ha observado en nuestro texto, el problema es que el dueño del molino sí que tiende a acaparar más agua de la permitida y sí que manipula técnicamente para reducir y embarazar el tránsito para aguas abajo; y en épocas de escasez se traslucen aún más estas incompatibilidades que entonces son aún más latentes, y que son algo más que lo que percibe. T.F. Glick: una subespecie de enfrentamiento dentro del marco de enfrentamiento entre los regantes de aguas arriba y los de aguas abajo. Su enfrentamiento es el reflejo de una política: en el caso de la huerta de Castellón, la prioridad por el uso del agua de los regantes de la agricultura local, defendida por el Ayuntamiento, que le da prioridad al consumo de agua por parte del molinero. BARCELO, M. Arqueología medieval. En las afueras del “medievalismo” Barcelona, 1988. pp. 195-274. MARTINEZ, LP. La lluita per l'aigua com a factor de producció. Cap a un model conflictivista d'anàlisi dels sistemes hidràulics valencians. Afers 15 (1993) p. 30. PERIS, T. Toponimia y tecnología hidráulica en la acequia Real de Alzira o del Xuquer. Al-Gezira 7 p. 206. ROSSELLO, V.M. Els molins d'aigua de l'Horta de València, en los paisajes del agua. Valencia, 1989, p. 327. CLICK, T. R. Regadio y Sociedad en la Valencia Medieval. V. 1988, p. 70.

encuentra: si los dueños del molino poseen la capacidad política de gobernar el marco donde el molino se encuentra, éste tendrá prioridad en el uso del agua sobre los demás regantes, pero si eso no ocurriera —como en el caso de Castellón— será el conjunto de la comunidad quien tenga prioridad.

Al molino se le necesita: es el primer eslabón en la cadena que conducirá a la fabricación del pan. Es necesario que se encuentren cerca de la villa, para que su transporte no signifique un mayor encarecimiento y es importante que existan en un número suficiente para abastecer a la ciudad. Pero también se le controla: en épocas de escasez el Ayuntamiento vigilará que en la medida de lo posible el trigo allí conservado no sea acaparado por forasteros⁸⁰, o que manipulaciones técnicas desvíen el agua para su mayor beneficio⁸¹. La población de Castellón es autónoma respecto al molino: ni sus dueños tienen la coerción política para adscribir la población a un molino determinado ni han transformado el paisaje agrario a su único beneficio.

El Ayuntamiento ha conseguido llevar a cabo una política de equilibrio: así, no se ha opuesto, sino que incluso ha favorecido la construcción de nuevos molinos, en contra de los intereses opuestos de los dueños de molinos ya establecidos, en una época que así interesaba a la villa⁸², pero desde el siglo XVI apenas se incrementa el número total de molinos existentes⁸³. Cuando el potencial equilibrio en el siglo XVIII puede romperse en perjuicio de los regantes, el Ayuntamiento favorece a éstos.

Analizando el papel de los contratos de arrendamiento de molinos hemos observado que en el siglo XVII eran menos abusivos que en el siglo XVIII; pero en las décadas finales los dueños tratan de adaptarse a una coyuntura adversa suavizando un tanto las condiciones de arrendamiento, que son menos abusivas en las que realiza el Ayuntamiento; éste a medida que el siglo avanza emprende una política favorable al consumidor, pretendiendo otorgar un mayor suministro a la población, aunque sea en detrimento de engrosar las cuentas municipales. Este mayor intervencionismo municipal se observa sobre todo en el campo del abastecimiento de pan y más acusadamente a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

A lo largo del siglo XVIII Castellón experimenta un notable incremento demográfico, más acelerado en torno a la década central del siglo. La mayoría de la población habita en los arrabales y presentan los menores recursos económicos. Su abastecimiento será uno de los principales argumentos de la política municipal, porque esta multitud tiene una “economía moral”⁸⁴ que ahora es preciso no desatender.

Analizando la problemática del trigo en la villa ha de observarse que un suministro universal y barato era el ideal de los Regidores municipales, pero esto era más la excepción que la norma; cuando el Ayuntamiento tasaba el precio no nos informa sobre su verdadero precio de mercado sino que nos señala la tendencia: a menor precio de tasa, una mayor cosecha, un abastecimiento más seguro y unas transacciones comerciales más baratas, lo contrario ocurre cuando el precio de tasa se incrementa.

Si observamos las cifras castellanenses (ver el Apéndice) podemos caracterizarlas en los siguientes puntos: 1. Alza espectacular en los años finales del siglo. 2. Otros puntos álgidos, de gran escasez de trigo y consiguiente carestía son los años de 1710, 1712, 1713, 1767. 3. Las mayores diferencias inter-tasas, el momento de mayor cambio brusco entre un año y el siguiente, corresponden a los años 1706-1707,

79 MARTINEZ, L. P. Op. cit. p. 29.

80 A.M.C. Puede consultarse un ejemplo en Sesiones... 2-4-1710.

81 A.M.C. Consultar Sesiones... 11-10-1760. De 6 molinos observados sólo el Molino Romeral no ha manipulado los canales para tener más agua.

82 A.M.C. Cuentas de molinos. Existe un documento sin fecha en la que los dueños de los molinos existentes elevan una queja al Ayuntamiento para que el boticario Jaime Gombau derribe su molino construido ya que se quejan de que al estar el agua 30 palmos más baja, dificulta a los demás molinos. Pero el Ayuntamiento deniega lo solicitado; es de suponer que pensaba que sería benéfico su construcción para mejor abastecer a la población coetánea. (1/2 del siglo XVI).

83 Habían 9 molinos harineros en 1684 y 10 en 1817.

84 E.P. Thompson supo apreciar el no mecanicismo de descontento económico y motín popular, pero también el contenido psicológico de una política paternalista como medida de freno al descontento. Ver su “Economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII”. Rvta. de Occidente, 133 (1974) pp. 54-125.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

con una diferencia de 2 libras y 10 sueldos y 1733-34 con 21 libras de diferencia. 4. Los años de menor carestía corresponden sobre todo al periodo de 1716-33, especialmente desde el año 1725⁸⁵. Para el comentario del último cuarto de siglo ver pág. 27.

Hay dos verdaderas etapas importantes en la villa: las décadas finales, cuyas consecuencias ya han sido comentadas (reducción de las rentas de los arrendamientos estudiados) y una primera en el tiempo y también de una trascendencia fundamental: la guerra de Sucesión (1707).

Esta trastoca totalmente la economía de la villa: De una manera brutal, el trigo experimenta una fuerte subida⁸⁶, y se tiene que embolsar un fuerte costo económico para mantenimiento de las tropas acuarteladas, en total de 50 libras cada cinco días, pagadas primeramente con el producto de las carnicerías, pero que tuvo que ser cambiado por un impuesto personal⁸⁷. Además, también se trastocaron las transacciones comerciales, al transplantar el cobro castellano de la alcabala y cientos⁸⁸. Tan abusivo resultó la imposición fiscal, unida a unos años de grandes pérdidas de cosechas y carestía triguera⁸⁹ que el día 7-2-1710 el Ayuntamiento resuelve que “se venda el molino harinero y el horno de pan cocer, propios de la villa, junto la heredad del Estret, en una subasta pública al mejor postor, para sufragar los gastos del Cuartel de Invierno”⁹⁰.

Este negativo contexto está en la base del endeudamiento de la hacienda de propios municipal, y de su política de los arrendamientos analizada en su momento.

A medida que el siglo avanza, el Ayuntamiento se interesa más por el suministro de pan a la población, abandonando el espíritu de “laissez-faire” promovido por la Monarquía desde el año 1765. En este sentido, Castellón es una villa populosa, cabeza política de Gobernación y con un respetable número de población flotante que emprendían numerosas transacciones comerciales con la localidad, pero esto no nos debe hacer olvidar que la base de la vida económica local era la agricultura. Todos los ejemplos observados nos muestran una cierta estabilidad en el cultivo del trigo, que alternado con el del cáñamo eran la base económica del agro circundante, junto con el cultivo de algarrobas; pero lo que interesa destacar es que la localidad tenía un déficit estructural de cosechas de trigo para mantener plenamente abastecida a la población⁹¹.

De ahí la enorme importancia de todas aquellas personas relacionadas con la elaboración y distribución del pan. En el año 1785 el hornero Joseph Bernat, arrendatario del horno de la villa, el molinero

85 El abastecimiento de Castellón era sobre todo de trigo aragonés y valenciano; pero el hecho de estar tan próximo al litoral le era muy favorable, pues en épocas de escasez local podía ser avituallado con trigo procedente de Cerdeña y Sicilia. Por otro lado, los precios del trigo son muy parecidos a los analizados en Valencia por J. M. Palop, aunque en Castellón el peso del conflicto bélico es más nefasto —acompañado del hambre universal de 1709— que el mal año agrícola de 1734-35. Ver la obra “Hambre y lucha antifeudal. Crisis de subsistencias en Valencia (Siglo XVIII)”. M., 1977, p. 225.

86 A.M.C. Sesiones... 17-6-1707. Empieza la larga serie secular de idénticas manifestaciones: “No sia osada de traure forment fora la present vila ni son terme aixi vehins com forasters sots pena de vint y cinch lliures”.

87 A.M.C. Sesiones... 15-6-1707. El Reino de Valencia debe pagar 50.000 doblones para sustentar tropas. de los que 1.000 doblones corresponden a Castellón. El día 31-8-1707 el Ayuntamiento dispone una capitación de la población que oscilaba entre 6 dineros y 15 dineros por vecino. Y es que como se quejan los arrendatarios de las carnicerías, el día 10-2-1708, la tropa ha consumido carne y no ha pagado, por valor de 584 libras, 8 sueldos y 3 dineros; —aunque los regidores sólo aceptan como descargo del pago de su arrendamiento 261 libras 16 sueldos—.

88 A.M.C. Sesiones... 31-8-1708. Se manda a la población que cualquier género de mercadería sólo entre en la población por una única vía, para mejor controlarlo, por la puerta del Agua, y pagará el 10% por el derecho de alcabala y el 4% por el derecho de cientos. Antes de descargar la mercancía en los arrabales o alquerías, también se deberá comunicar al encargado del cobro; todos los vecinos deberán manifestar antes de 9 días todos los frutos y productos que tenían en sus casas; y antes de efectuar una venta se lo comunicarán al encargado del cobro de los derechos. Las multas eran desde el pago de 60 libras hasta perder su mercadería y el vagaje que lo transportara. Unas penas durísimas, aún más teniendo en cuenta que era gran época de escasez.

89 A.M.C. Sesiones... El día 22-3-1709 ante la gran carestía se instalan 2 portales en la C/ Mayor (Sangre y Hom) que servirán de aduanas para controlar el trigo que entre o salga; y si es para moler, se pesará antes y después, para evitar el fraude. Quien lo cometiera, pagaría 25 libras y estaría un mes en prisión. El día 2-4-1710 está prohibida la venta de trigo a forasteros; los panaderos sólo podían vender dos piezas de pan per cápita y los molineros no podían vender trigo de su moltura sin manifestar al Regidor el que tuvieran.

90 A.M.C. Sesiones... 7-2-1710. Pero el Rey no quiso que esto ocurriera y la venta se paralizó, no así las imposiciones financieras a la villa.

91 Ver nota 54. El año de 1748 Castellón producía, a pesar de su déficit, el 40% del trigo de su Gobernación, manteniendo prioridad absoluta en el cáñamo, un 98.76%. A.M.C. Varios. Siglo XVIII. Caja 1.

Christoval Vela, arrendatario del molino Roder y el panadero Mariano Massip, arrendatario posterior de las panaderías de la villa poseen los mayores niveles de renta de sus oficios, con 223, 209 y 331 libras respectivamente; podemos medir el verdadero significado de estas cifras si sabemos que éstas son unas cifras teóricas, calculadas por los peritos municipales sobre el total de sus presuntos beneficios, de los que estos valores corresponden al 5% de aquellos. Se ha de destacar que Mariano Masip ocuparía el puesto 70 en el total de los vecinos de la ciudad por su elevada riqueza, pero si dejamos aparte el sector comercial, labradores ricos, y oligarquía de raíz agraria, Mariano sólo vería superada su riqueza por tres representantes de los oficios⁹².

Y por ser una villa de realengo, Castellón estaba sometido a la autoridad real. En el ámbito estricto de este estudio ha parecido que sus medidas paralizan, más que activan la vida económica de la villa; más que como Monarca, se convierte –sobre todo en la época postbélica, aunque sus consecuencias perduran en el tiempo– en su condición de Señor. Como Monarca victorioso, impone unas medidas durísimas por derecho de conquista, pero como Señor que recibe unos censos, aunque exigüos⁹³, tenemos que observar sus medidas sobre paja, leña...; su política trastoca los arrendamientos en perjuicio de la villa, en las primeras décadas del cambio de dinastía, y frente a su política, de la que tiene que renegar, se extiende un proteccionismo al consumidor en materia de abastecimientos de trigo. En cuanto a la construcción de molinos en el marco de la villa, no se opone a la política municipal, favorecedora de un paisaje hidráulico en la huerta local que prima a los regantes de las tierras frente al uso del agua de los molinos harineros.

92 A.M.C. Padrón de riqueza, 1785. Mariano Masip posee casi todas sus ganancias procedentes de su oficio, 250 libras de renta teórica, pues sólo posee 17.5 hanegadas de tierra huerta; la casi nula posesión de la tierra con la consiguiente hacienda personal de raíz netamente basada en las ganancias de sus oficios es una constante entre molineros, horneros y panaderos. Ninguno de ellos engrosaban las listas de pobres de solemnidad sino que estaban encuadrados el grueso de ellos en las zonas medias-bajas de la villa.

93 En 1760 el Rey sólo poseía unos censos y propiedades que le rentaban 223 libras, 4 sueldos y 1 dinero, básicamente recibidos en propiedades inmobiliarias-molinos, hornos y casas; tierras censadas a su dominio directo tan sólo poseía 28 hanegadas de tierra huerta, 18.5 de garroferal y 36 de algarrobos y olivos. A.R.V. Bailía, nº 186.

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS
 POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)
 PRECIO OFICIAL DEL TRIGO. TASADO POR EL AYUNTAMIENTO
 1 libra=20 sueldos; 1 cahiz=12 barchillas

Año	Precio (libras. sueldos/cahiz)	Año	Precio (libras. sueldos/cahiz)	Año	Precio (libras. sueldos/cahiz)
1702	7	1725	5.15	1747	6.15
1703	8.12	1726	5.10	1748	7
1706	5.10	1727	4.10	1749	7.10
1707	8	1728	4.10	1751	7.15
1708	8	1729	5.10	1752	7
1709	9	1730	6	1753	7
1710	10.16	1731	5.10	1754	7.12
1711	9.12	1732	6	1756	7
1712	10	1733	5.10	1757	7
1713	10	1734	7.10	1758	8
1714	8.10	1735	7.05	1760	7
1715	7.10	1736	8	1761	7
1716	6	1737	7	1763	9
1717	5.10	1738	7	1764	9
1718	6.06	1739	7	1765	9.10
1719	6	1741	6	1766	9.12
1720	5	1742	6.10	1767	10.04
1721	6	1743	6.12	1768	9.12
1722	6.06	1744	5.10	1770	9
1723	6	1745	5.12	1771	9
1724	6	1746	6.06	1772	9

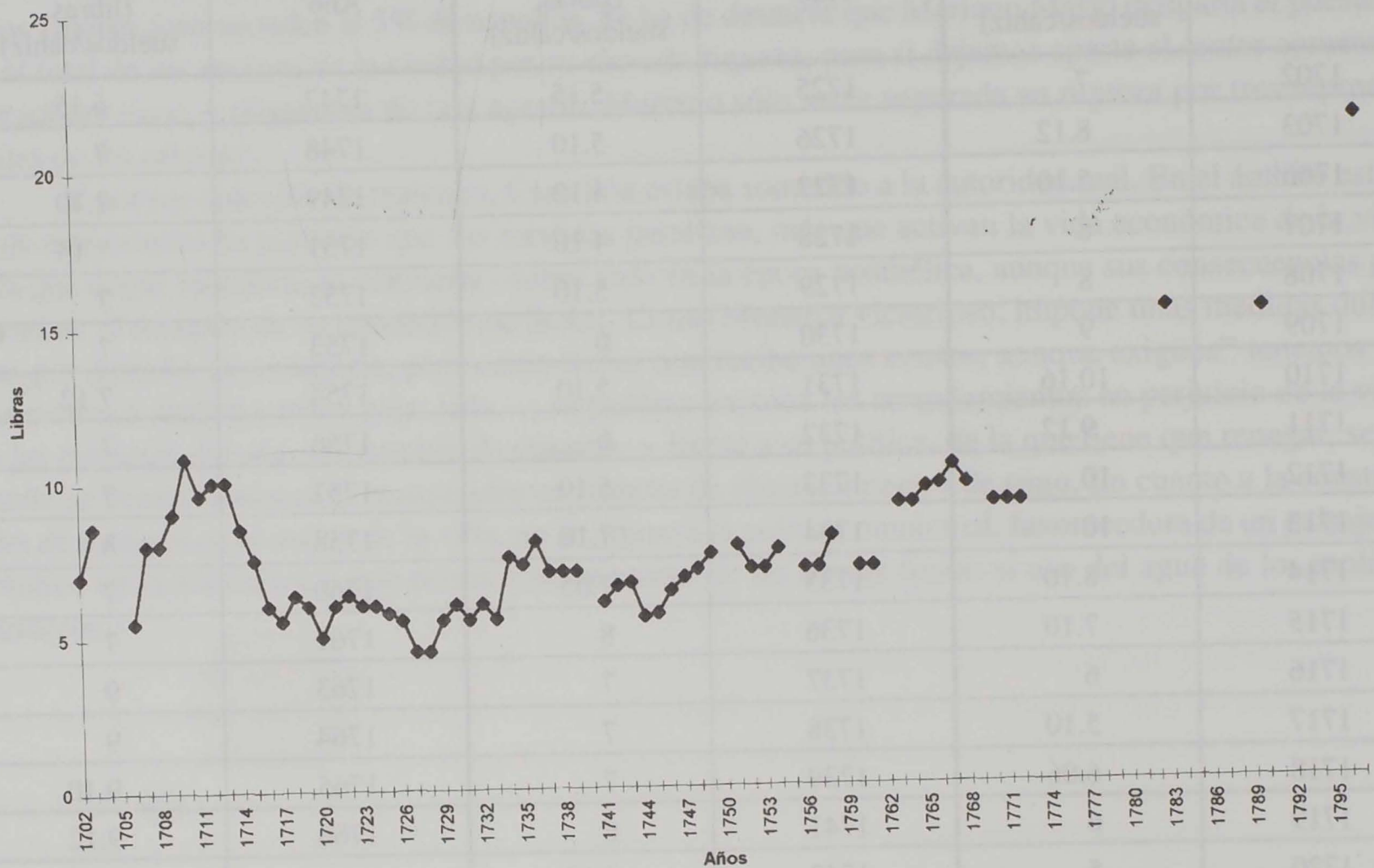
A partir de 1772 el Ayuntamiento ya no tasa en una sesión específica el trigo, pero a través de diversas Sesiones pueden encontrarse los siguientes datos:

- Hay carestía los años 1780, 83, 89, 90, 93, 94, 96 y 97.
- Precios del pan común (en libras por cahiz): El día 21-8-83, tiene un precio en el mercado de 15.2; el 4-5-93 un precio de 18.6, estabilizándose a 14 libras el día 22; el 27-5-97 alcanza un precio de 21 libras por cahiz.
- Pan (sin especificar calidad, pero muy posiblemente también pan común): 10-3-90 un precio de 15 libras/cahíz.
- Precio pan blanco (candéal): 21-8-83: 12.12/cahiz; 9-7-88: 16 libras/cahiz; 11-6-1993: 18.10, estabilizándose a 17.10.

TOMAS ESTEBAN CASTILLO

PRECIOS OFICIAL DEL TRIGO TASADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN

Elaboración propia a partir de los Libros de sesiones del Ayuntamiento



EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS
POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

ARRENDATARIOS DEL HORNO HARINERO DE LA VILLA

Nombre	Año	Precio (en libras)	Duración
Vicente Ferrer	1694	185 anuales	4 años
Joseph Climent	1698	140 "	3 "
Juan de Coni	1701	112 "	3 "
Idem.	1704	78 "	3 "
Félix Sonsona	1707	78 "	3 "
Geronimo Sanchis	1710	165 "	3 "
Joseph Pinaqui	1711	109 "	Final arriendo anterior
Jospeh Papon	1713	109 "	3 años
Idem.	1716	109 "	3 "
Idem.	1719	109 "	3 "
Idem.	1722	109 "	3 "
Jorge Torner	1725	118 "	3 "
Joseph Papon	1728	104 "	3 "
Idem.	1731	104 "	3 "
Geronimo Muños	1734	112 "	3 "
Miguel Collado	1737	135 "	3 "
Vicente Monferrer	1740	135 "	3 "
Joseph Cervera	1743	90 "	3 "
Joseph Torner	1746	100 "	3 "
Pasqual Pérez	1749	102 "	3 "
Matheo Martines	1752	146 "	3 "
Idem.	1755	114 "	3 "
Pasqual Pérez	1758	100 "	3 "
Mariano Villalba	1761	170 "	3 "
Idem.	1764	170 "	1 año
Idem.	1765	172 "	1 año
Idem.	1766	180 "	3 años
Manuel Sabater	1769	175 "	1 año
Pasqual Pérez	1770	180 "	3 "
Pedro Juan Roig	1773	205 "	1 año
Policarpio Manrique	1774	205 "	1 año
Idem.	1775	205 "	1 año
Manuel Sabater	1776	180 "	1 año
Idem.	1777	180 "	1 año
Bartholome Bausas	1780	161 "	3 años
Mariano Villalba	1784	124 "	3 "
Joseph Manrique	1787	163 "	3 "
Idem.	1790	Testimonial, 4 L.	Encontrar arrendatario
Pasqual Pérez	1790	110 anuales	3 años
Raymundo Servera	1793	190 "	3 "
Salvador Silvestre	1796	128 "	3 "
Juan Ortells	1799	90 "	3 "
Joseph Manrique	1802	90 "	3 "

ARRENDATARIOS DEL HORNO DE COCER PAN DE LA VILLA

Nombre	Año	Precio(en libras)	Duración
Vicent Melia	1691	100 anuales	1 año
Miquel Blasco	1692	127 "	3 años
Felip Blasco	1695	120 "	3 año
Miquel Navarro	1698	125 "	3 "
Miquel Boix	1701	144 "	3 "
Dr. Macia Juncosa	1704	152 "	3 "
Idem.	1707	155 "	3 "
Josep Vergili	1710	180 "	1 "
Miguel Vilar	1711	192 "	1 "
Miguel Aparici	1719	108 "	1 "
Idem.	1721	108 "	1 "
Idem.	1722	115 "	1 "
Josep Mari	1723	120 "	1 "
Idem.	1724	120 "	1 "
Idem.	1725	120 "	1 "
Antonio Granell	1726	120 "	1 "
Pedro Nicolás	1733	120 "	1 "
Idem.	1734	150 "	1 "
Thomas Gomes	1735	188 "	1 "
Idem.	1736	230 "	1 "
Idem.	1737	130 "	1 "
Vicente Llobera	1739	240 "	1 "
Idem.	1740	270 "	1 "
Vicente Cavero	1741	250 "	1 "
Idem.	1742	220 "	1 "
Pasqual Agramunt	1743	230 "	1 "
Idem.	1744	278 "	1 "
Josep Ferrer	1745	270 "	1 "
Josep Caudet	1746	271 "	1 "
Idem.	1747	274 "	1 "
Josep Escoin	1748	321 "	1 "
Idem.	1749	300 "	1 "
Josep Fabregat	1750	376 "	1 "
Idem.	1751	300 "	"
Josep Escoin	1752	400 "	"
Vicente Oller	1753	400 "	"
Luis Boix	1754	503 "	"
Juan Moliner	1755	500 "	"
Thomas Puig	1756	290 "	"
Josep Oller	1757	262 "	"
Thomas Puig	1758	200 "	"
Idem.	1759	200 "	"
Josep Caudet	1760	220 "	"

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS
 POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

Josep Calbo	1761	225	"	"
Manuel Bellido	1763	290	"	"
Matheo Peyro	1764	232	"	"
Vicente Gargallo	1765	255	"	"
Idem.	1766	241	"	"
Josep Calbo	1768	292	"	"
Idem.	1769	251	"	"
Idem.	1770	320	"	"
Josep Bernat	1771	277	"	"
Pedro Gómez	1772	300	"	"
Josep Ramos	1773	231	"	"
Josep Bernat	1774	267	"	"
Antonio Caudestre	1775	304	"	"
Josep Socarrades	1776	300	"	"
Idem.	1777	327	"	"
Josep Agramunt	1778	297	"	"
Josep Bernat	1779	300	"	"
Idem.	1780	240	"	"
Idem.	1781	172	"	"
Vicente Sidro	1782	160	"	"
Josep Bernat	1783	236	"	"
Idem.	1784	150	"	"
Idem.	1785	163	"	"
Idem.	1786	210	"	"
Francisco Salva	1787	200	"	"
Idem.	1788	150	"	"
Josep Calbo	1789	209	"	"
Salvador Escoin	1790	191	"	"
Josep Abat	1791	150	"	"
Salvador Escoin	1792	140	"	"
Ignacio Pérís	1795	210	"	"
Idem.	1798	211	"	"
Pedro Mir	1802	236	"	"

ARRENDATARIOS DE LAS PANADERIAS DE LA VILLA

Nombre	Año	Precio(en libras)	Duración
Vicent Sendera y Narcis Flor	1691	36 anuales cada arrendatario	1 año
Vicent Sendera y Josep Bonet	1692	40/arrendatario	"
Vicent Sendera	1693	74	"
Idem.	1694	62	"
Idem.	1695	50	"
Idem.	1696	67	"
Idem.	1697	55	"
Josep Tirado	1698	52	"

TOMAS ESTEBAN CASTILLO

Llaser Catani	1699	90	"
Thomas Saborit	1700	160	"
Idem	1701	180	"
Gregori Carpi	1702	180	"
Geroni Sanches y Thomas Huguet	1703	105/arrendatario	"
Félix Huguet	1704	120	"
Geroni y Thomas	1705	150/arrendatario	"
Thomas y Félix	1706	140/arrendatario	"
Geroni y Félix	1707	180/200	"
Pedro Delas y Bruno Viciano	1710	380/319	"
Idems.	1711	307/296	"
Pedro y Geroni	1712	335/330	"
Matheo Savart y Gregorio Carpi	1713	353/380	"
Geronimo y Gregorio	1714	240/arrendatario	"
Gregorio y Matheo	1715	300/292	"
Matheo y Gerónimo	1716	240/271	"
Gerónimo y Félix	1717	101/100	"
Gerónimo	1718	209(1 panadería)	"
Matheo	1719	305(2 panaderías)	"
Gerónimo Sanches	1720	300(2 pan.)	"
Idem. y Pasqual Guita	1721	91/110	"
Josep Vidal y Joaquin Rodes	1722	200/225	"
Josep y Gerónimo	1723	195/210	"
Idem y Pasqual	1724	220/220	"
Gregorio y Pasqual	1725	215/255	"
Félix Gómez y Greg.	1726	155/183	"
Idems.	1727	155/200	"
Félix Gómez	1728	305(2 pan.)	"
Francisco Gomilla	1729	395 "	"
Idem. y Félix	1730	190/187	"
Francisco Gomilla	1731	425(2 pan.)	"
Vicente Mateu y Bautista Pastor	1732	175/165	"
Josep Castillo	1733	250(2 pan.)	"
Vicente Mateu	1734	320 (")	"
Bautista Pastor	1735	416 (")	"
Idem.	1736	342 (")	"
Vicente Mateu	1737	325 (")	"
Josep Ferrer y Josep Castillo	1738	175/170	"
Vicente Camos y Josep Ferrer	1740	175/175	"
Vicente Cavero; Mateu	1741	190/200	"
Idem. y Gerónimo Castell	1742	200/210	"
Joseph Ferrer y Vicente Cavero	1743	280(1 pan.)/335	"
Miguel González y Josep Ferrer	1744	175/175	"
Francisco Vistos y Josep Pastor	1745	202/200	"
Idem. Jph. Ferrer	1746	280/270	"
Idems.	1747	270/270	"
Idems.	1748	270/270	"

EL MOLINO HARINERO. EL HORNO DE PAN COCER. LAS PANADERIAS. CONDICIONES DE SUS ARRENDAMIENTOS
 POR LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO EN CASTELLON (SIGLO XVIII)

Idems.	1749	275/275	"	
Josep Ferrer	1750	340/340	"	
Idem.	1751	301/301	"	
Idem. y Joseph Goda	1752	300/285	"	
Joseph Ferrer	1753	151/151	"	
Idem.	1754	218/218	"	
Idem.	1755	153/153	"	
Joseph Goda	1756	153/153	"	
Ferrer y Goda	1757	170/170	"	
Idems.	1758	"	"	
Idems.	1759	150/150	"	
Idems.	1760	"	"	
Idems.	1761	"	"	
Idems.	1762	208/208	"	
Idems.	1763	200/200	"	
Idems.	1764	"	"	
Idems.	1765	210/210 anuales	3 años	
Idems. y Juan Royo	1769	150 cada; anuales	"	3 panaderias
Joseph Goda y Vicente Pastor	1772	150/150 "	"	2 panaderias
Idems. y Antonio Pastor	1775	130 cada "	"	3 panaderias
Los tres	1778	122 "	"	"
Idems. y Fco. Mateu	1781	" " "	"	4 panaderias
Antonio Pastor	1784	333 "	"	"
Los 3 y Mariano Masip	1787	83 " "	"	"
los 4	1790	74 " "	"	"
Los 4	1793	60 " "	"	"
Los 4	1796	61 " "	"	"
Los 4	1799	42 cada; anuales	"	4 panaderias
Joseph, Vte. Mariano y Juan Ferrer	1802	" " "	"	"
Antonio Pastor	1808	400	"	"
Manuel Vilar	1814	1250	"	9 panaderias

FERNANDO PEÑA RAMBLA

*Introducció a la història de l'empresa Segarra
 de la Vall d'Uixó (1861-1952)*

ESTUDIS CASTELLONENCS
 N.º 7 1996-1997, pp. 649-665